

320809



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

PLANTEL TLALPAN
ESCUELA DE DERECHO

58
C/1

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

LA EBRIEDAD COMO CAUSA EFICIENTE DEL HOMICIDIO IMPRUDENCIAL Y LA NECESIDAD DE AUMENTAR SU PENALIDAD

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
LARISA HUERTA VARGAS

CONDUCTOR DE TESIS:
Lic. María del Pilar León Uribe

México, D. F.

1993

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

Página

PROLOGO

INTRODUCCION

CAPITULO I

ESTUDIO DE LA EMBRIAGUEZ

A)	LA EBRIEDAD, CONCEPTO Y ETIMOLOGIA.	2
B)	SU EVOLUCION HISTORICA.	2
	1) Medio Oriente	
	2) Estados Unidos	
	3) Inglaterra	
	4) Mesoamérica	
	a) Epoca Colonial	
	b) De la Independencia	
C)	SINTOMATOLOGIA.	11
	1) Distribución en el Organismo	
	2) Diagnóstico Químico de la Ebriedad	
D)	CLASES DE EBRIEDAD O EMBRIAGUEZ	15
	1) Por su Intensidad	
	a) Embriaguez Fortuita	
	b) Embriaguez Plena, y	
	c) Embriaguez Letárgica	
	2) Atendiendo a su causa	
	a) Embriaguez Fortuita	
	b) Embriaguez No Fortuita	
	. Culposa	
	. Voluntaria	
	. Preordenada	
	3) Intolerancia al Alcohol y Embriaguez Patológica.	
	4) Atendiendo a la Frecuencia	
	. Embriaguez Accidental.	
	. Embriaguez Habitual	
E)	PERIODO DE EMBRIAGUEZ COMPLETA O MEDICO LEGAL . . .	19
F)	IMPORTANCIA DEL ALCOHOLISMO	20

**CAPITULO II
ESTUDIO ANALITICO DEL HOMICIDIO**

A)	ANTECEDENTES DEL HOMICIDIO.	23
1)	En Europa.	
a)	Egipto	
b)	Grecia	
c)	Roma	
d)	Alemania	
e)	Inglaterra	
f)	España	
2)	En México.	
a)	Los Mayas	
b)	Pueblo Tarasco	
c)	Pueblo Azteca	
d)	La Colonia	
e)	México Independiente	
B)	DEFINICION DE HOMICIDIO	31
1)	Sujetos del Homicidio.	
.	Sujeto Activo	
.	Sujeto Pasivo	
2)	Análisis del Tipo.	
.	Presupuesto Lógico	
.	Primer Elemento	
.	Segundo Elemento	
.	Elemento Moral	
.	Animus Necandi o Voluntad de Matar	
C)	EN ORDEN A LA CONDUCTA Y AL RESULTADO	35
.	Delito de Acción	
.	Delito de Comisión por Omisión	
.	Delito Unisubsistente	
.	Delito Plurisubsistente	
D)	EN ORDEN AL TIPO.	39
.	Tipo Fundamental o Básico	
.	Tipo Autónomo o Independiente	
.	Tipo de Formulación Libre	
.	Tipo Normal	
.	Bien Jurídico Protegido	
E)	CONCURSO DE HOMICIDIOS.	40
1)	Homicidio Doloso	
.	Dolo Directo	
.	Dolo Eventual	
2)	Homicidio Culposo	
.	Con Representación	
.	Sin Representación	
3)	Homicidio Preterintencional	

**CAPITULO III
LA EMBRIAGUEZ COMO CAUSA EFICIENTE DEL HOMICIDIO
IMPRUDENCIAL Y ATAQUES A LAS VIAS DE COMUNICACION.**

A)	QUE ES UNA CAUSA, SU DEFINICION Y ETIMOLOGIA.	49
	1) Causa Eficiente o Génesis del Delito. Significado.	
	2) Casos de Excepción. Inimputabilidad.	
	3) Definición y Fundamento en el Derecho Penal Mexicano Vigente.	
B)	CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD	52
	1) Trastorno Mental Orgánico	
	a) Trastorno Mental Orgánico Provocado por el Alcohol.	
	b) Sintomatología.	
	2) Transitoriedad.	
	3) Estado de Inconsciencia Fisiológicos.	
	4) Cuando hay Inconsciencia Fisiológica.	
	a) El Sueño	
	b) El Sonambulismo y el Automatismo	
	c) El Hipnotismo	
	5) Estados de Inconsciencia Patológica.	
	a) La Hipersomía	
	b) Alcoholismo Agudo	
	c) Trauma Cranial	
	d) Epilepsia	
	e) Acidosis Diabética	
	f) Síncope	
C)	LA EMBRIAGUEZ, EFECTOS TOXICOS.	63
	. Intoxicación Alcohólica	
D)	CASO PRACTICO	65
	1) Averiguación Previa	
	2) Cuerpo del Delito	
	. Con la Declaración del Remitente Jorge "N".	
	. Con la Denuncia formulada por Pedro "N".	
	. Con la Inspección Ocular realizada en el lugar de los hechos.	
	. Con el Certificado de Estudios de Ebriedad.	
	. Con el Certificado de Estado Físico.	
	. Con el Dictamen de Criminalística	
	. Con el Dictamen de Necropsia.	
	. Con la Declaración del Testigo de Identidad.	
	. Con la Declaración del Testigo de los Hechos.	
	. Con la Fe de prendas de vestir.	
	. Con la Declaración del Indiciado.	
E)	PREVISION DEL DELITO DE HOMICIDIO	71
F)	EL DELITO DE ATAQUES A LAS VIAS DE COMUNICACION	74

**CAPITULO IV
LA PENALIDAD DEL HOMICIDIO IMPRUDENCIAL Y LA NECESIDAD
DE SANCIONES MAS SEVERAS**

A)	PROCEDIMIENTO DE UN CASO DE 1992 DE HOMICIDIO IMPRUDENCIAL, LESIONES Y ATAQUES A LAS VIAS DE COMUNICACION.	77
	1) Declaración Preparatoria.	
	2) Auto de Término Constitucional.	
	3) Fianza para Garantizar la Libertad Provisional.	
	4) Comparecencia Fianza.	
	5) Ofrecimiento de Pruebas del Ministerio Público.	
	6) Ofrecimiento de Pruebas del Defensor.	
	7) Informe de Ingresos Anteriores a Prisión.	
	8) Reseña Individual y Dactiloscópica.	
	9) Estudio Clínico Criminológico del Procesado.	
	10) Audiencia de Ley.	
	11) Cierre de Instrucción.	
	12) Conclusiones del Ministerio Público	
	13) Conclusiones de la defensa.	
	14) Sentencia.	
B)	CRITERIOS DE PUNICION	97
	1) Tipo Específico sobre el estado de ebriedad en nuestra legislación.	
	2) Suavidad de las penas.	
	3) Especial Punición para el estado de embriaguez.	
	4) Punición como delito culposo.	
	5) La embriaguez como atenuante.	
C)	PUNICION DEL HOMICIDIO IMPRUDENCIAL. LA PROPUESTA.	103
D)	CERTIFICADO DE ESTUDIOS DE EBRIEDAD	111

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

P R O L O G O

La idea de realizar esta investigación, la motivó el grado de incidencia en que se comete el delito de Homicidio Imprudencial.

Es de igual importancia destacar que el estado de ebriedad provoca la comisión de delitos como es el caso de éste.

Mi propósito fundamental será demostrar la baja penalidad - que se observa en razón a la naturaleza del mismo. Por tal motivo, con esta investigación probaré mediante un caso práctico, - que es necesario aumentar dicha penalidad equiparándola a la del Homicidio Simple.

Por consiguiente, tomando en cuenta que la vida representa un don dado por el ser supremo y considerado como derecho natural, es determinante, que nadie puede privar de la vida a otro - aún como consecuencia de una conducta imprudente sea la del alcoholismo, inexperta o por inobservancia de la ley.

I N T R O D U C C I O N

El alcoholismo en México ha sido un problema que se ha venido desarrollando poco a poco pues si bien encontramos que florecieron y murieron culturas tan importantes como la tolteca, la maya y la mexicana, el alcohol estaba representado por el Octil o Pulque que es una bebida fermentada que se obtiene del maguey, - existió una desmedida ingestión en su consumo.- Para controlar los problemas derivados de dicho consumo se impusieron medidas severas, las sanciones variaban según la edad, no importando posición social o religiosa del infractor, por lo tanto, los lugares como lo eran los ancianos, los cuales podían beber sin restricciones, especialmente cuando se celebraban ciertas fiestas.

Ya para la época de la colonia desapareció tanta restricción y por el contrario, con la llegada de Hernán Cortés, se comenzó a sembrar la vid en México hasta poder alcanzar un nivel de producción importante.

Posteriormente para el periodo de la Independencia y hasta la actualidad ya no existe tanta restricción al consumo del alcohol y por consiguiente fueron gravados con un veinte por ciento de impuesto los aguardientes y vinos importados, así como los del país con un doce por ciento favoreciendo así, a los fabricantes de México.

Por otra parte, encontramos que la ebriedad ha experimentado una larga evolución en orden a su valoración penal, pues tratamos de un problema que origina la comisión de gran parte de los delitos clasificados como imprudentes. Esto es, porque la persona que ingiere bebidas alcohólicas se provoca un estado de inconsciencia del cual como su nombre lo indica, no tiene entendimiento de la conducta que realiza y por consiguiente no es su voluntad propiamente cometer un delito. Por otra parte y como lo veremos a través de esta investigación, no solamente podemos hablar de una clase de embriaguez, sino de algunas, las cuales varían en orden a su intensidad, a su causa y otras a la frecuencia con que se producen.

En consecuencia, el problema de la ingestión desmedida de las bebidas alcohólicas de la comisión del delito que tratamos, en otros términos es del delito de homicidio imprudencial y que consideramos que tiene una sanción baja que se le impone. Por lo tanto, realizamos un estudio sobre el tipo analítico del homicidio, encontrándose la diferenciación entre el doloso, preterintencional y el culposo simple o no intencional y que para el desarrollo de nuestro tema en lo consecuente será homicidio imprudencial, como en la práctica se menciona.

Comenzamos por decir que el homicidio doloso es aquél en donde se priva de la vida a una persona con intención, o sea, existe un ánimo de matar, por lo tanto, es una voluntad consciente de causar la muerte y dicha muerte es ilegítima e intencional

de un hombre provocada por otro hombre.

Ahora bien, el homicidio preterintencional es aquél, en el que la persona priva de la vida a otro pero que obra preterintencionalmente siendo en esta modalidad que el resultado típico sobrepasa la intención del sujeto causando dicho resultado mayor al querido o aceptado, si aquél se produce por imprudencia. Para los efectos de distinción entre éste y el homicidio imprudencial diremos que en el primero existe un animus dañandi, que es la - - muerte, un hecho de muerte, y que ésta se haya previsto teniendo la esperanza de que no se realizaría, o bien, que no habiendo si do prevista haya sido previsible.

Por consiguiente el homicidio imprudencial, es la privación de la vida de un hombre como consecuencia de una conducta negligente, imprudente, inexperta o por inobservancia de leyes, reglamentos, órdenes o disciplinas.

Por otra parte, este trabajo de investigación lo realizamos de manera que no se puede considerar a la embriaguez como - causa excluyente de responsabilidad, pues para poder serlo, necesitaría considerarse como un trastorno mental orgánico, que es lo que nos menciona nuestra ley en su artículo 15 fracción - III del Código Penal Vigente, pues aunque observamos que dicho trastorno se puede provocar por la embriaguez, no podemos afirmar que ésta sea un trastorno mental orgánico. Lo que sí podemos decir, es que sí se trata de un trastorno fisiológico que-

provoca que la persona que se encuentra en estado de ebriedad, - no tenga conciencia de sus actos y que por consiguiente desconozca la conducta que realiza.

En otros términos tenemos pues que la ebriedad causa que la persona que se encuentra en ella cometa en ocasiones delitos en contra de su voluntad, y que por tal motivo se pudiera eximir de responsabilidad, pero entramos en contradicción al proponer con este trabajo el aumentar la penalidad al delito de Homicidio Imprudential cuando la persona que priva de la vida se encuentra ebrio, porque ese estado de embriaguez que está, ella misma se lo provoca y que tenga, o no conciencia de los actos que realiza es sí su responsabilidad.

La penalidad, como podemos observar con un caso práctico -- que mencionamos, es totalmente baja, pues el juzgador se acoge a lo que nuestra ley impone para tal delito, y con esto queremos mencionar que se trata de un caso llevado ante un juzgado penal aquí en nuestra ciudad en fecha reciente, por lo que podemos observar que dicha pena es suave.

En consecuencia, realizamos un estudio sobre los criterios que deben tomarse para la punición de este delito tan importante y con poca observancia por parte de las autoridades hacia éste.

La metodología por la cual se elaboró esta investigación, es el deductivo, que parte de lo general para llegar a lo particular, ya que se formuló una hipótesis señalada con anticipación partiendo de un hecho ya existente y que se conocía con exactitud actuando la hipótesis como conclusión de sus razonamientos verosímiles. Por lo que esta tesis se encuadra como jurídico propositivo, ya que se cuestiona una ley vigente para luego evaluar sus fallas y proponer cambios o reformas legislativas en concreto, basándonos en un caso práctico del delito que nos interesa, así como en la realización de una entrevista a un médico legista.

C A P I T U L O I

ESTUDIO DE LA EMBRIAGUEZ

CAPITULO I

ESTUDIO DE LA EMBRIAGUEZ

- A) LA EBRIEDAD, CONCEPTO Y ETIMOLOGIA.
- B) SU EVOLUCION HISTORICA. .
 - 1) Medio Oriente.
 - 2) Estados Unidos.
 - 3) Inglaterra.
 - 4) Mesoamérica.
 - a) Epoca Colonial.
 - b) De la Independencia.
- C) SINTOMATOLOGIA.
 - 1) Distribución en el Organismo.
 - 2) Diagnóstico Químico de la Ebriedad.
- D) CLASES DE EBRIEDAD O EMBRIAGUEZ.
 - 1) Por su Intensidad.
 - a) Embriaguez Ligera o Semiplena.
 - b) Embriaguez Plena, y
 - c) Embriaguez Letárgica.
 - 2) Atendiendo a su causa.
 - a) Embriaguez Fortuita.
 - b) Embriaguez No Fortuita.
 - . Culposa.
 - . Voluntaria.
 - . Preordenada.
 - 3) Intolerancia al Alcohol y Embriaguez Patológica.
 - 4) Atendiendo a la Frecuencia.
 - . Embriaguez Accidental.
 - . Embriaguez Habitual.
- E) PERIODO DE EMBRIAGUEZ COMPLETA O MEDICO LEGAL.
- F) IMPORTANCIA DEL ALCOHOLISMO.

CAPITULO I

ESTUDIO DE LA EMBRIAGUEZ

A) LA EBRIEDAD, CONCEPTO Y ETIMOLOGIA.

La embriaguez se define como la intoxicación producida por el alcohol o sustancia de efectos semejantes, y estado a que lieva, ebrio o borracho.

Es la embriaguez en sí, la turbación pasajera de las potencias, dimanadas del exceso con que se ha bebido vino u otro licor, que es la desmedida ingestión de bebidas alcohólicas.

La palabra ebriedad proviene del latín ebrietas-tatis, que significa embriaguez.

B) LA EMBRIAGUEZ Y SU EVOLUCION HISTORICA

Esta ha experimentado una larga evolución en orden a su valoración histórico penal, hasta el punto de que ni siquiera en -

nuestros días existe unanimidad para el calificativo de la desmedida ingestión de bebidas alcohólicas.

1) Medio Oriente y Asia Menor.

En el Medio Oriente y en Asia Menor, el Islamismo erradicó casi por completo el consumo del alcohol. Comenzando por el Corán, que es el libro sagrado de los Musulmanes que contiene la ley religiosa de Mahoma, la cual establece la prohibición de tomar vino, estipulando así, que aquél de los seguidores que no cumpla ésta y otras reglas divinas será arrojado al fuego devorador, en tanto que a quien haya observado fielmente los preceptos de Alá, le serán abiertas las puertas del paraíso para gozar en él eternamente.

2) Estados Unidos.

Asimismo, encontramos que en Estados Unidos, en lo que fuera la colonia de Virginia en el siglo XVII, se promulgó una ley que decretaba que cualquier persona que fuera encontrada en estado de embriaguez, la primera vez sería amonestada en privado por el ministro, la segunda vez, en público y la tercera sería puesto en el cepo durante doce horas y pagaría una multa.

3) Inglaterra.

En Inglaterra surgió un movimiento de temperancia debido en

gran parte al exceso en el consumo de bebidas alcohólicas posterior a la Revolución Industrial, promoviendo principalmente la moderación de bebidas alcohólicas y recomendando el uso de la cerveza y vinos de mesa en vez de los licores destilados (1). Sin embargo, para las siguientes décadas ocurrió un cambio importante; la palabra Temperancia se modificó a una abstinencia total. Por lo que se consideró que todas las bebidas alcohólicas eran innecesarias, perjudiciales a la salud e inherentemente venenosas.

4) Mesoamérica.

Comprendida entre los paralelos diecisiete y veintidós, aproximadamente en el territorio situado entre la ciudad arqueológica de Copán en Honduras y la Quemada en el Norte de México, florecieron en la época prehispánica varias culturas, que aún a pesar de sus diferentes lingüísticas y étnicas, mostraron características básicas semejantes a través de más de veinte siglos, permitiendo así englobarlos dentro de un marco común.

Comenzamos por estudiar Mesoamérica, donde nacieron, florecieron y murieron, entre muchas más, culturas tan importantes como la tolteca, la maya y la mexicana. Siendo en éstas, como en la mayoría de las culturas que existen en el mundo, el alcohol, representado en este caso por el octli o pulque, la cual era una

(1) Velasco Fernández, Rafael. Alcoholismo, Visión Integral. - Ed. Trillas. México, 1988. p. 40.

bebida fermentada que se obtenía del maguey, tuvo un enorme impacto en el aspecto social, la trascendencia mítico-religiosa y los problemas que estos pueblos tuvieron en relación con el alcohol, así también como las severas medidas que impusieron con el propósito de controlar los problemas derivados de su consumo immoderado.

Según Velasco Fernández, Rafael, en su libro Alcoholismo, - Visión Integral, dice: "El conejo se consideraba el símbolo de los Dioses del Pulque, en honor de quienes celebraban fiestas y banquetes en los que se bebía octli. Entre todos los dioses destacaba principalmente la diosa Mayahuel que, estaba relacionada directamente con el descubrimiento de la bebida. Por lo general, representada vestida de blanco, y sentada sobre un maguey, éste con sus hojas tiesas, ligeramente curvas hacia afuera y con espigas en sus extremos".

En ocasiones los símbolos se relacionaban con la naturaleza mortífera de la bebida. Como lo podemos observar en el caso de la representación de los Dioses del Pulque formando parte de una de las seis parejas divinas, en donde la naturaleza de ambas deidades se representaba en la imagen de la vasija que hay entre ellos o más bien dicho dentro de ella, una calavera pintada, y sobre la boca de la vasija un haz de leña, y encima de éste dos serpientes de fuego enlazadas. Pareciendo como si las manos alzadas de los dioses ofrecieran ambas vasijas, por una de las cuales asoma un jaguar y por la otra, tres cuchillos de -

piedra de los que brotan llamas.

Encontramos que en los Códices Borgia y Vaticano aparece -
 Mayahuel, sentada delante de un maguey, y frente a ella se en-
 cuentra la olla de pulque y en la parte superior, el signo com-
 puesto por la imagen del sol y de la noche, correspondiente al-
 crepúsculo vespertino o del anochecer, esto es, porque era la -
 hora en que se celebraban los banquetes en que se bebía octli.-
 La Diosa Mayahuel, regenta del octavo signo de los días corres-
 pondiente a Tochtli, llamada también mujer de cuatrocientos pe-
 chos y, según se creía, a causa de su fecundidad había sido - -
 transformada en un maguey, porque durante meses ésta segrega de
 su tronco el dulce zumo.

Sin embargo, existieron restricciones para su consumo. To-
 das las clases sociales repudiaban a los alcohólicos. No sir-
 viendo ni el repudio social, amenazas ni consejos de sus sobera-
 nos y menos la educación dentro de un ambiente de austeridad --
 con visión al deporte, lograron controlar el problema. A cau-
 sa de esto, fue necesario crear una serie de leyes que tenían -
 por objeto castigar severamente a quienes aún a pesar de esto -
 insistieran en ingerir en forma desmedida la bebida embriagante.

Las sanciones variaban según la edad, sin dejar de ser se-
 veras, no importando posición social o religiosa del infractor.

Los jóvenes que se criaban en la casa del Tecpochcalli --

(colegio) si lo veían caído en la calle o iba cantando, o bien, acompañado de otros borrachos, si era macequal, lo castigaban - dándole de palos hasta matarlo o le daban garrotazos delante de sus demás compañeros que servía de ejemplo para infundir miedo para no emborracharse.

Para los adultos conforme más importante era el culpable - era el rigor de los jueces. La embriaguez pública cuando se -- trataba de un plebeyo sólo se le daba una severa advertencia y la vergüenza de llevar la cabeza rapada o bien la cárcel. En - el caso de que el culpable o ebrio fuese noble se le condenaba a muerte. Y el mismo castigo correspondía, según Nezahualcōyotl en su décima ordenanza al sacerdote lujoso o ebrio.

A diferencia de los ancianos, los cuales podían beber sin restricciones, especialmente cuando celebraban ciertas fiestas - como en la ceremonia de imposición de nombre a un niño.

De esta manera, podemos decir, que permitían los placeres - de la bebida sólo a aquéllos cuya vida activa había terminado y ya no podían ser una carga para la sociedad.

Pasamos a la época colonial en donde a pesar de que las -- culturas prehispánicas no conocieron lo que era la vid, su cultivo y menos la elaboración de vinos y licores derivados de la uva, vino a ser en este época un elemento básico en la dieta de los pueblos mediterráneos, ya que ocupaba un lugar muy importan

te en las expediciones de conquista de América, conquista del Valle de Anáhuac, el veinte de marzo de mil quinientos veinticuatro, ya que Hernán Cortés dispuso que todo vecino que tuviera repartimiento debería sembrar mil sarmientos por cada cien indios e injertar las vides sobre las cepas silvestres.

Posteriormente Carlos V envió navíos para que llevaran viñas a las Indias, y en mil quinientos treinta y seis por testimonio de Fray Toribio de Benavente se dijo había un viñedo a cuatro leguas de Puebla, en el Valle de Cristo y en mil quinientos cuarenta y uno también en Michoacán.

Evidente era que dicho negocio prosperó, pues en mil quinientos noventa y tres Francisco de Urdiñola estableció las primeras bodegas vinícolas de la Nueva España en la Hacienda de Santa María de las Parras.

"Por mención de Clavijero, que en la península de California, el Padre Juan de Ugarte sembró vides, de las cuales llegó a tener un producto de tal calidad que el jesuita Juan Jacobo Baegert informó que no era necesario comprar el vino para consagrar en otra parte, porque se daba en el país mismo y que era tan bueno, que el mosto podía exprimirse casi con la mano". (2)

(2) Idem. p. 59.

Debemos mencionar también al tequila, señalando que la tribu de los Tiquila o tiquilos aprendió a cocer el cogollo del maguey y por consiguiente a fermentar y destilar su jugo. Entendiéndose que esto debe haberse efectuado después de la conquista, puesto que antes no se conocía el procedimiento y aún conociéndolo carecían de los utensilios necesarios para su preparación.

No sabemos exactamente si en esta época se consumían, aunque se dice que sólo tomaban tequila los sacerdotes y los ancianos y que en algunas ocasiones se utilizaba para curar por medio de la frotación a aquéllos que sufrían de falta de movimiento en las articulaciones.

Por último, mencionaremos la importancia de la cerveza en esta época colonial, ya que los indígenas de este país preparaban bebidas que se asemejan en ciertos aspectos a la cerveza europea, como era el caso del llamado sendecho y el tesgüino, - elaborados con maíz fermentado y pinole, respectivamente, fue hasta mil quinientos cuarenta y cuatro que Alfonso Herrera pidió permiso a la Corona para establecer una cervecería al estilo europeo.

El primer fabricante de cerveza en México comenzó su labor con calderos y otros aparejos que trajo de flandes; su trabajo y esfuerzo fue todo un éxito ya que llegó a vender en ocho reales la arroba, un precio muy alto pero que era justificado por-

la escasez de cebada y trigo. Dicho producto lo bebían el propio virrey y algunos consideraban que era mejor que el pulque.

Para terminar con los antecedentes de la ebriedad, hablaremos del periodo de la Independencia hasta la actualidad, pues el veinte de febrero de mil ochocientos veintidós recién consumada dicha independencia de nuestro país, fueron gravados con un veinte por ciento de impuesto los aguardientes y vinos importados, - así como los del país, con un doce por ciento para agosto de mil ochocientos veintidós, elevándose poco a poco hasta llegar a un cuarenta por ciento la tasa de importación, anulándose la de los productos nacionales, favoreciendo así a las fábricas de Chihuahua y Coahuila, respectivamente, como gran estímulo.

En mil ochocientos setenta se importó a Europa una gran cantidad y rica variedad de uvas con las que se armaron cubas y pipas de mejor calidad, todo esto, realizado por Don Evaristo Madero quien fuera tío del iniciador de nuestra revolución y quien renovara todos los equipos de destilación e introdujo mejoras en la producción.

Para la Segunda Guerra Mundial se vió la necesidad de cesar productos de importación para Europa, lo que originó y provocó - que aumentara la demanda y producción de la industria vitivinícola nacional. Para 1948, las empresas más grandes del país se agruparon para dar vida a lo que ahora conocemos como Asociación Nacional de Vitivinicultores, a la cual se incorporaron, entre -

mil novecientos cincuenta y mil novecientos cincuenta y cuatro, -
otras no menos importantes.

Y para concluir, mencionaremos que a fines de la década de los sesenta, y por el censo industrial de mil novecientos setenta y seis, señaló que México contaba con sesenta y cuatro establecimientos industriales para la elaboración de aguardientes de uvas y vinos de mesa, de éstos, trece están en Aguascalientes, - doce en Coahuila, siete en Baja California Norte y en Chihuahua, tres en Nuevo León y los demás restantes en el Distrito Federal, Baja California Sur, Durango, Sonora, Guerrero, Jalisco, Puebla, etc. (3)

C) SINTOMATOLOGIA.

La forma aguda de esta intoxicación causada por el abuso de la ingestión de bebidas fermentadas, el vino sobre todo, o bien, de bebidas destiladas, como lo son los llamados aguardientes y - licores, son conocidos por sus diversas manifestaciones, así como sus efectos, desde los primeros momentos de la historia sagrada y profana. Retrasándose así el conocimiento de la forma crónica hasta mediado del siglo XIX cuando Magnus Huss la descubrió y la estudió en la helada Escandinavia, porque en función con la

(3) Idem. p. 61

la latitud y el descenso de la temperatura que obliga al organismo de los hombres a buscar medios artificiales de guardar su equilibrio térmico con el ambiente, haciendo de esta forma, que las bebidas embriagantes se estratifiquen.

Según Arroyo de las Heras Alfonso en su libro Manual de Derecho Penal, El Delito, Edición Segunda, Jiménez de Asúa describe: al principio el individuo experimenta una sensación de bienestar y vigor anormales con aclaración de ideas y allanamiento de dificultades. Si continúa bebiendo, la facultad de la palabra se exagera, sus argumentos se embrollan y la embriaguez depresiva comienza. En este periodo de excitación hay individuos que en lugar de caer en la exuberancia se tornan en sombríos y taciturnos. Si aún bebe más, se llega a una fase de delirio en la que el sujeto quiere, a toda costa satisfacer su voluntad, balbucea y reacciona furiosamente ante cualquier oposición a su capricho transformándose en un ser terrible. Más tarde, agotado por sus esfuerzos desordenados, cae en un coma profundo que se prolonga en un pesado sueño.

1) Distribución en el organismo.

Para estudiar este punto, debemos decir que durante el transcurso de la intoxicación alcohólica el tóxico (ya sea aguardiente o cualquier tipo de bebida alcohólica), se encuentra repartido por todo el organismo, salvo algunos de los tejidos duros y -

secos y que pueden ser en cantidades más o menos iguales por kilo de peso.

Algunos órganos retienen una cantidad algo superior debido a la afinidad del alcohol como lo son los del sistema nervioso - por los lípidos, de donde sus efectos narcóticos, actúan como un solvente de las grasas.

Existen casos en que la sangre tiene con poca diferencia un porcentaje de alcohol, igual al resto de los tejidos, la cual - permite calcular por la alcoholemia la cantidad de tóxico que -- existe en un determinado momento en la totalidad del organismo.

Para ser más exactos, debemos descontar un veinticinco por ciento del peso del intoxicado que corresponde a los huesos y - otros tejidos que no tienen alcohol. Por lo que la alcoholemia nos da la medida de ingestión del alcohol, pero no nos hace el - diagnóstico del alcoholismo en sí.

2) Diagnóstico Químico de la Ebriedad.

Como ya hemos analizado el diagnóstico químico es de gran - interés médico-legal para poder determinar el periodo de la - ebriedad en que se encontraba una persona que causó o fue víctima de un accidente o de un delito a fin de especificar la responsabilidad del causante o del delincuente.

demostrado ha quedado que el grado de ebriedad está en relación a la cantidad de alcohol que se encuentra en la sangre.

A reserva de ampliar las explicaciones con posterioridad diremos que la alcoholemia se ha tomado como un índice aproximado de la mayor o menor ebriedad que en ese momento presenta el individuo.

Ahora bien, debemos hacer notar que una persona acostumbrada resiste más alcohol y por lo tanto tiene alcoholemias superiores a las cifras standard, asimismo, en cierto momento cuando han pasado los años, un alcohólico consuetudinario puede hacerse más sensible al alcohol y de esta manera embriagarse con dosis más pequeñas que al principio de su intoxicación.

"Las cifras de alcoholemia útiles para hacer el diagnóstico químico de la ebriedad son las siguientes:

De 50 a 100 ó 150 miligramos por 100 mililitros de sangre. Periodo subclínico. Hay posibilidades de accidentes de tránsito u otros.

De 100 ó 150 a 200 ó 250 miligramos. Ebriedad completa. - Con pérdida de la conciencia.

De 350 ó 400 a 500 ó 600 miligramos. Coma alcohólico.

De 500 a 600 miligramos. Muerte". (4)

D) CLASES DE EMBRIAGUEZ.

Para darnos una idea más completa de lo que es la embriaguez, ésta es considerada por nuestros legislados en sus diferentes grados o clases. Comenzamos por examinar las siguientes.

Por razón de su intensidad, debemos distinguir entre embriaguez ligera o semiplena y letárgica.

Embriaguez Semiplena o Ligera.

Como dice Cuello Calón, según Arroyo de las Heras Alfonso - en su libro Manual de Derecho Penal, El Delito, Edición Segunda, la embriaguez semiplena o ligera se caracteriza por un estado de excitación y de jocundidad en el que la personalidad sin sufrir profundas alteraciones, pierde cierto grado de la lucidez habitual y del poder de inhibición característico de la personalidad formal. En tal estado le son imputables al sujeto sus actos aunque no plenamente.

Producido por un pequeño exceso en la bebida, de simple -

 (4) Francone, Mario Pablo. Toxicología. Editorial Médica Panamericana. Buenos Aires, 1963. p. 125.

excitación nerviosa, claramente revelador del carácter, que no llega a perturbar la conciencia, y por lo tanto, no puede, en general, afectar a la responsabilidad, es en un plano inferior a este estado.

Embriaguez Plena.

Caracterizada por un estado de total perturbación de la conciencia, ésta a su vez se anula, al igual que las facultades volitivas, y el sujeto pierde totalmente el control sobre sus actos, pudiendo equipararse al loco a efectos de imputabilidad.

(5)

Embriaguez Letárgica.

Por último, veremos la embriaguez letárgica, llamada de otra manera Estado letárgico, en el que la persona ebria presenta un estado comatoso que le incapacita incluso para cualquier actividad física y en el que únicamente, por tanto, pueden ser imaginables los delitos de omisión. Del cual se presume que en tal estado la ausencia de conciencia es total. (6)

Si continuamos estudiando a la embriaguez, encontramos a la que atendiendo a su causa se distingue entre Embriaguez For-

(5) Arroyo de las Heras, Alfonso. Manual del Derecho Penal. - El Delito. Ed. Arzandi. Segunda Edición. 1985. p. 471.

(6) Idem. p. 471.

tuita y Embriaguez No Fortuita, distinguiéndose a su vez dentro de ésta, entre Embriaguez Culposa, Voluntaria y Preordenada.

Comenzamos por embriaguez fortuita. Se caracteriza por no haber sido querida ni prevista por el sujeto. Esto puede darse, bien porque el sujeto desconozca la fuerza tóxica de la bebida ingerida, o bien cuando, aún conociendo dicha circunstancia, -- siendo la cantidad ingerida muy pequeña, produzca desproporcionados efectos por encontrarse el sujeto en un estado de anormalidad, y frecuentemente sucede en personas constitucionalmente pre dispuestas, como lo son los histéricos, esquizofrénicos, epilépticos y psicópatas, o en sujetos normales en periodos de convalecencia de graves enfermedades o de agotamiento corporal o psiquico.

Embriaguez No Fortuita.

Naturalmente, cuando el sujeto tenga conciencia de su estado especial de anormalidad y del normal efecto que en él mismo produce el alcohol, de las cuales pueden ocurrir experiencias como en las anteriores mencionamos o bien por advertencia médica, entonces, podrá hablarse de embriaguez no fortuita, puesto que ésta se caracteriza por haber sido prevista.

También podemos distinguir entre la intolerancia al alcohol y la embriaguez patológica. Ya que si bien en uno como en el otro caso pequeñas cantidades pueden producir desproporcionados-

efectos. Pues la embriaguez patológica, a diferencia de la embriaguez normal, determinan estados de furor y excitación repentina que conducen a la violencia, actuando por lo común sobre una particular disposición del sujeto.

a) Si seguimos con el orden y atendiendo a su causa estudiaremos a la embriaguez culposa, la cual se caracteriza por ser la más frecuente y en ella llega el sujeto a tal estado por negligencia.

En la mayoría de los casos se trata de un supuesto de culpa con previsión, esto es, el individuo prevé el resultado, no obstante, sigue bebiendo en la confianza de que no llegará a embriagarse. Por lo que podemos concluir que la embriaguez culposa será aquella en la que el sujeto pudo y debió prever los efectos - que la bebida habría de causar.

b) Continuamos con la embriaguez voluntaria y es la que el individuo deseaba, por lo que ingiere bebidas alcohólicas con el decidido propósito de alcanzar tal estado. Seguido de ésta, tenemos a la,

c) Embriaguez Preordenada, considerada como deliberadamente adquirida para cometer un delito bajo su influencia, generalmente a fin de hallar en el alcohol la necesaria decisión y fuerza para cometerlo, o bien, lo que es más frecuente, con el propósito de procurarse una causa de exención o atenuación de la res-

ponsabilidad.

Para concluir, tenemos a la embriaguez atendiendo a la frecuencia con que se produce, por lo que distinguiremos a la accidental y la habitual.

La embriaguez Accidental se constituye en aquellos casos de embriaguez episódicos y aislados de la vida del sujeto, lo que no quiere decir, como es lógico, que se trate de un sujeto único y.

La embriaguez Habitual. Se da en aquellos supuestos en que la misma adquiere la categoría de costumbre, entendiéndose la jurisprudencia que se da tal hábito cuando se halla probado que el sujeto se embriaga con frecuencia.

E) PERIODO DE EBRIEDAD COMPLETA O MEDICO LEGAL.

Como ya hemos analizado, este periodo plantea más problemas por la comisión de delitos de toda especie en estado de ebriedad, los cuales se cuestionan si se ejecutaron en completa o no inconsciencia patológica. Ya que la característica destacada de este periodo es la pérdida de la conciencia, de tal modo que la actividad del individuo es totalmente subconsciente y automática.

"Y en este estado de automatismo subconsciente, el ebrio es

capaz de actuar, lesionar, atacar y huir con apariencia de lucidez. El síntoma que demuestra la verdad de la inconsciencia es la amnesia lagunar consecutiva, por la cual el ebrio olvida todo lo que pasó durante el periodo de ebriedad completa". (7)

F) IMPORTANCIA DEL ALCOHOLISMO.

Hemos querido citar aquí, la importancia del problema que lleva consigo el alcoholismo agudo o crónico, por ser una de las intoxicaciones más frecuentes e importantes por su trascendencia social.

En otros términos produce graves daños físicos y psíquicos al sujeto que se intoxica. Además influye desfavorablemente en su moral por consiguiente disminuye la capacidad de trabajo. El alcoholismo contribuye a la disolución de sus vínculos familiares y puede provocar taras hereditarias de gran importancia en su descendencia.

Ahora bien, según autores dinamarqueses este proceso tarda un máximo de veinticuatro horas a treinta y seis horas, siendo esto independiente de la cantidad total de alcohol ingerida, -

(7) Francone, Mario Pablo. Op. Cit. p. 124.

quiere decir, que cualquier cantidad de alcohol se metaboliza -- (metabolismo.-conjunto de cambio de sustancia y transformación - de energía que tienen lugar en los seres vivos), en una cantidad fija por hora, hasta que se transforma por completo.

Para algunos autores como Vidmark la transformación del alcohol se hace de acuerdo con un coeficiente de etiloxidación que es igual a 2.5 miligramos por minuto y por kilogramo de peso; de manera que una persona de setenta kilogramos oxidará cada hora - 150 miligramos de alcohol por kilogramo y 10.50 gramos en total.

Ahora bien, con este dato se puede conocer, retrospectiva-- mente, cuanto alcohol tenía en la sangre un sujeto ebrio en un momento determinado.

Una pequeña cantidad de alcohol ingerido se elimina sin - transformarse por medio de la orina, el sudor, la saliva y el ai re respirado.

C A P I T U L O I I

ESTUDIO ANALITICO DEL HOMICIDIO

CAPITULO II

ESTUDIO ANALITICO DEL HOMICIDIO

A) ANTECEDENTES DEL HOMICIDIO.

1) En Europa.

- a) Egipto
- b) Grecia.
- c) Roma.
- d) Alemania.
- e) Inglaterra.
- f) España.

2) En México.

- a) Los Mayas.
- b) Pueblo Tarasco.
- c) Pueblo Azteca.
- d) La Colonia.
- e) México Independiente.

B) DEFINICION DE HOMICIDIO.

1) Sujetos del Homicidio.

- . Sujeto Activo.
- . Sujeto Pasivo.

2) Análisis del Tipo.

- . Presupuesto Lógico.
- . Primer Elemento.
- . Segundo Elemento.
- . Elemento Moral.
- . Animus Necandi o Voluntad de matar.

C) EN ORDEN A LA CONDUCTA Y AL RESULTADO.

- . Delito de Acción.
- . Delito de Comisión por Omisión.
- . Delito Unisubsistente.
- . Delito Plurisubsistente.

D) EN ORDEN AL TIPO.

- . Tipo Fundamental o Básico.
- . Tipo Autónomo o Independiente.
- . Tipo de Formulación Libre.
- . Tipo Normal.
- . Bien Jurídico Protegido.

F) CONCURSO DE HOMICIDIOS.

1) Homicidio Doloso.

- . Dolo Directo.
- . Dolo Eventual.

2) Homicidio Culposo.

- . Con Representación.
- . Sin Representación.

3) Homicidio Preterintencional.

CAPITULO II

ESTUDIO ANALITICO DEL HOMICIDIO

A) ANTECEDENTES DEL HOMICIDIO.

El Homicidio es la muerte de un hombre causada por otro hombre, además de ser tan antiguo como la humanidad. Este delito - ha sido siempre severamente sancionado, aún en las indiferenciadas normas de los pueblos primitivos. El derecho, la religión y la moral, lo han reprobado unánimemente.

1) En Europa.

a) Egipto.

Este pueblo diferenciaba el parricidio y el filicidio del homicidio simple, así como también el Homicidio voluntario del involuntario, pero la sanción era la misma si el que lo cometió era ciudadano o bien extranjero, libre o esclavo. Ahora bien, - existían seis ciudades de asilo que servían como refugio para - aquellas personas que causaban la muerte involuntariamente y que por lo tanto el acusado resultare inocente, éstas, se ubicaban - tres en Canaán y las otras tres en Jordán, donde quedaba allí -

hasta la muerte del sumo sacerdote, sin que los parientes o víctimas que querían vengar al muerto pudiesen matarlo. Pero, en el caso de que no se pudiera descubrir quién fue el autor, entonces se llevaban expiaciones (reparar un crimen o culpa por medio de un castigo o sacrificio), religiosas.

b) Grecia.

Los griegos consideraban igual al Homicidio Voluntario, - bien lo efectuara un hombre libre o un esclavo. Pero si se prevenía la tentativa de Homicidio, además los cómplices tenían la misma pena que el autor principal. Sin embargo encontramos, que no se castigaba la muerte cometida en defensa propia.

En cuanto al Infanticidio, éste era sancionado como cualquier otro Homicidio, aunque en algunas ocasiones se permitía como lo era en Esparta, en donde el padre podía eliminar al hijo físico pobre desde el Taigeto. También vemos, que el Parricidio podía ser perseguido por cualquier ciudadano a diferencia del Homicidio Simple el cual sólo podía ser acusado por los parientes próximos de la víctima.

c) Roma.

Roma tuvo leyes que castigaban el Homicidio, el cual en una primera época se le conocía como Parricidium. Ahora bien, en la Ley de las Doce Tablas, era lícito matar a los hijos deformes --

desde la roca Tarpeya de la misma manera al ladrón nocturno.

Nos encontramos que en la Lex Cornelia de Sicaris et de - -
veneficiis del año seiscientos setenta y uno, se castigaba el Ho-
micidio por precio castigándose también a los hechiceros y enve-
nenadores, y por lo tanto, también a los que preparaban el vene-
no, distinguiéndose el Homicidio Doloso del culposo que no se -
sancionaba. Para el año setecientos uno dentro de la Ley Pompe-
ya de Parricidio se limitó el concepto de éste último, en cuanto
a la ley Julia de Adulterio observamos, que permitió que el pa-
dre de la adúltera le diera muerte inmediatamente, en el caso de
que no lo hiciera el marido.

Para Ricardo Levene, en su libro El Delito de Homicidio, -
Ediciones de Palma, Buenos Aires, Argentina. Edición Tercera, -
1977, en su página 13, si se incriminaba la tentativa; se pre- -
veía el Homicidio Culposo, la participación y el homicidio en ri-
ña. De modo pues, que el derecho romano contemplaba con preci- -
sión las circunstancias de agravación y atenuación de la pena.

d) Alemania.

La familia del muerto podía vengar el homicidio, salvo que -
se pudiera confortar a la misma con una cantidad de dinero, la -
cual variaba según la condición social de la víctima, ya que el-
derecho germánico admitía la venganza y la composición. De di- -
cha cantidad de dinero una parte el Fredum (Friedensgeld, que -

significa dinero de la paz), era destinada para el Estado y la otra llamada Wehrgeld, a la familia ofendida. Además de que se hacía la distinción entre el Homicidio Temerario del provocado, - siendo éste, el que se comete en legítima defensa y del infanticidio.

e) Inglaterra.

A diferencia de otros países que hemos estudiado en lo que se refiere al Homicidio, en Inglaterra al principio se imponía pena de multa al homicida, con el fin de indemnizar a la familia de la víctima, este sistema tuvo vida durante los reinados de Guillermo el Conquistador, y Enrique I, sin embargo, en el reinado de éste último se diferenciaban algunos Homicidios ya que su castigo era mayor, especialmente en el caso del señor a manos -- del vasallo, quien además se le imponía pena de muerte agravada por tormentos, al igual que la del marido a manos de su mujer y de un Obispo por un inferior o un seglar (que significa perteneciente o relativo a la vida del siglo o mundo).

Y por último, tenemos a España.

f) España.

En este país, encontramos que se distingue entre el Homicidio Involuntario, proveniente de actos ilícitos y del Homicidio Voluntario. Por lo que hace al primero de los mencionados no de

bía castigarse como Homicidio cuando se cometía por odio o malquerencia, por ejemplo, como ocurre con el maestro, padre o señor que castigaban a sus subordinados. Asimismo, aunque se causara a la víctima una herida por pequeña que fuera y moría a consecuencia de la misma, se castigaba como homicidio, y también -- aquél que lo cometiera empujando, jugando o bien por riña. Sancionado el Homicidio en el título I del Libro Segundo del Fuero Viejo de Castilla del siglo XII.

2) En México.

a) Los Mayas.

Este pueblo se caracterizó por su extrema severidad en las disposiciones penales. Y para vigilar el cumplimiento de las -- mismas, la función jurisdiccional estaba encomendada en los batabs o caciques, quienes entre otras, aplicaban penas, las cuales eran principalmente la muerte o la esclavitud que era ésta, -- generalmente a los infractores de delitos patrimoniales, y la -- muerte a los adúlteros, homicidas, incendiarios, raptos y corruptores de doncellas.

Chavero, según Fernando Castellanos Tena, en su libro línea mientos Elementales del Derecho Penal, Editorial Porrúa, S.A. -- México 1987, dice: que el pueblo maya no usó como pena ni la -- prisión, ni los azotes, pero a los condenados a muerte y a los -- esclavos fugitivos se les encerraba en jaulas de madera que ser-

vían de cárceles. Además, las sentencias penales eran inapelables.

b) Pueblo Tarasco.

De éste nos encontramos menos cantidad de información, lo que sí se sabe, es que se caracterizaba por la crueldad que llevaban consigo la imposición de las penas. Sin embargo, para efectos de nuestro estudio, descubrimos que no se explica en específico lo que hace al homicidio ya sea imprudencial, doloso o bien culposo, lo que sí nos encontramos es que el adulterio con una mujer de calzontí (soberano), se castigaba con la pena de muerte, así como la confiscación de sus bienes, y cuando se trataba de un miembro de la familia real y éste llevaba una vida es candalosa, se le daba muerte junto con su servidumbre y también se le confiscaba sus bienes.

Por lo tanto, podemos observar que el mando del pueblo y el derecho de juzgar se encontraba en manos de calzontzi.

Siendo todo lo que al respecto nos encontramos, haciendo -- hincapié en que existe poca información al respecto.

c) Pueblo Azteca.

Conocido como el pueblo más importante a la llegada de los conquistadores, además de tener el control militar en la mayoría-

de los pueblos o señoríos de la antiplanicie mexicana. En consecuencia, influyó con sus prácticas jurídicas el derechos de los demás pueblos.

Fernando Castellanos dice: el Derecho penal azteca revela excesiva severidad, especialmente en materia de delitos contra la estabilidad del estado o la persona del soberano (8). Demostrado está, que los aztecas conocieron la distinción entre delitos dolosos y culposos, las circunstancias atenuantes y agravantes de la pena, las excluyentes de responsabilidad, la acumulación de sanciones, la reincidencia, el indulto, la amnistía, etc.

Sin embargo, no encontramos ninguna diferenciación de los delitos culposos o bien, dolosos, pero sí podemos decir que los clasificaron de la siguiente manera: contra la seguridad del imperio, contra la moral pública, contra el orden de las familias, cometidos por funcionarios, cometidos en estado de guerra, contra la libertad y seguridad de las personas, siendo para nuestro estudio los más importantes, contra la vida e integridad corporal.

d) La Colonia.

Dentro de esta etapa se declara a los indios libres, dejándoles el camino abierto de su emancipación y elevación social por medio del trabajo, el estudio y también la virtud.

(8) Castellanos Tena, Fernando. Panorámica del Derecho Penal.- Síntesis del Derecho Penal. UNAM. México, 1965. p. 35.

Pero nos encontramos que la legislación de la Nueva España fue netamente europea y tendía a conservar las diferencias de clase, de lo que se desprende que existió un cruel sistema intimidatorio para las castas, mulatos y negros, como consecuencia del tributo que debía rendirse al rey, llevándose todo esto en procedimientos sumarios como era el caso de la portación de arma prohibida, por lo tanto se imponían penas como lo era el trabajo personal, por excusarles las de azotes y pecuniarios.

Los delitos contra los indios debían ser castigados con mayor rigor, que si se tratara de otro caso.

d) México Independiente.

Debido a la crisis que existía en todos los órdenes por la guerra de independencia, ésta motivó el pronunciamiento de disposiciones que llevaban consigo la misión de enmendar la situación difícil que existía; por lo tanto, se procuró la organización de la política, asimismo, la reglamentación sobre la portación de armas y consumo de bebidas alcohólicas, para mil ochocientos treinta y ocho con el fin de hacer frente a este problema, se ordenó la vigencia de leyes que rigieran durante la dominación.

Como resumen de esta época, asienta Ricardo Abarca según -- Fernando Castellanos, en su libro titulado Lineamientos Elementales del Derecho Penal, Editorial Porrúa, S.A., edición 24, México, 1987, dice; nos queda una legislación fragmentaria y disper-

sa, motivada por los tipos de delincuentes que llegaban a consti-
tuir problemas políticos, pero ningun intento de formación de un
orden jurídico total; hay atabismos de humanitarismo en algunas
penas, pero se prodiga la muerte como arma de lucha contra los -
enemigos políticos.

B) DEFINICION DE HOMICIDIO Y ETIMOLOGIA.

La palabra Homicidio se deriva de las palabras Homos y Cae-
dere, que significan respectivamente Hombre y Matar, por lo que-
debemos entender que la palabra Homicidio significa la muerte --
violenta de un hombre, cualquiera que sea su edad, su sexo o con-
diciones sociales. Esto es, la privación de la vida debe ser -
realizada por otro hombre ya que lo que interesa al Derecho Pe--
nal es la realización de las acciones humanas. Además de que la
muerte debe ser injusta e ilegal.

A reserva de ampliar las explicaciones con posterioridad de-
finiremos que el Homicidio es el acto voluntario de destruir la-
vida de un semejante.

1) Sujetos del Homicidio.

Sujeto Activo.

Puede ser cualquiera, con excepción de los parientes a los -

que se hace mención en el artículo 323 del Código Penal vigente para el Distrito Federal, tratándose en consecuencia, de un delito de sujeto indiferente o común. Además, de que no se requiere para la comisión de este delito la intervención de dos o más sujetos activos, por lo que se debe de clasificar como un delito - menos subjetivo, individual o de un sujeto único.

Sujeto Pasivo.

Hablamos de un delito que es impersonal por lo tanto, en el homicidio el sujeto pasivo puede ser cualquier persona, no dejando de observar al artículo 323 del ordenamiento en cuestión - que a la letra dice: "Se da el nombre de parricidio al homicidio del padre, de la madre o de cualquier otro ascendiente consanguíneo y en línea recta, sean legítimos o naturales, sabiendo el delincuente ese parentesco".

2) Análisis del Tipo.

Para nuestro estudio es necesario que observemos la definición de Homicidio desde el punto de vista imprudencial. Para lo cual comenzaremos por estudiar lo que al respecto nuestro Código Penal Vigente para el Distrito Federal dice:

Artículo 302.- Comete el delito de Homicidio el que priva de la vida a otro.

Artículo 8º.- Los delitos pueden ser: 11. No intencionales o de imprudencia.

Artículo 9º.- Párrafo segundo.- Obra imprudencialmente el que realiza el hecho típico incumpliendo un deber de cuidado, -- que las circunstancias y condiciones personales le imponen.

Remeri según Olga Islas de González Mariscal, en su libro- Análisis Lógico de los Delitos Contra la Vida, de Editorial Trillias, dice: Que el Homicidio Culposo o Imprudencial se da cuando la muerte no querida de un hombre se verifica como consecuencia de una conducta negligente, imprudente, inexperta o por -- inobservancia de leyes, reglamentos, órdenes o disciplinas.

En otros términos el Homicidio Imprudencial también es considerado como Homicidio Culposo Simple y la teoría así lo menciona.

El Homicidio es un delito material y no de mera conducta ya que consiste en la privación de la vida, siendo el resultado jurídico la anulación de la misma y el resultado material de la -- muerte, además de requerir la verificación de la vida. Por lo tanto, establecido el tipo debemos mencionar los elementos integrantes del mismo; Hay un presupuesto lógico y dos elementos -- constitutivos los cuales son:

Presupuesto Lógico. Significa en que al consistir el deli-

to en la condición necesaria para su configuración es la existencia de una persona viva. No importando para los efectos penales si la vida es precaria o exultante (demostración muy viva de la alegría), sólo basta con la actividad vital de la existencia.

Primer Elemento. El hecho de la muerte auténtica material y sustantiva del delito. En consecuencia la privación de la vida debe ser producto de una actividad idónea para causarla, por lo que se puede decir que se debió al empleo de medios físicos, de omisiones e incluso de violencias meramente morales. En otros términos lo anterior comporta la necesaria relación o nexo de causa eficiente entre la actividad y consecuentemente, la muerte.

Segundo Elemento. Como ya hemos analizado la muerte debe ser producida intencionalmente o imprudencialmente por otra persona.

Además de estos elementos la integración del delito de Homicidio necesita la concurrencia de otro elemento importante como lo es el que a continuación estudiaremos.

Elemento Moral. Esto es, la muerte deberá ser causada intencional o imprudencialmente por otro hombre. En otros términos, aquellos Homicidios causados con Dolo o culpa serán delictuosos. Por lo tanto, tampoco será considerado como Homicidio aquél que es causado por la persona que lo provoca volunta--

riamente como lo es el suicidio, aún cuando éste no se consume.-

Ahora bien, algunos tratadistas como lo son los franceses, señalan otro elemento importante como es el siguiente:

Animus Necandi o Voluntad de Matar. Este se debe a que algunas legislaciones mencionan el propósito homicida en el concepto o definición del delito y prevén una figura especial, aunque con penalidad disminuida, para aquellos actos, en que la persona, sin ánimo de matar, preterintencionalmente, cause la muerte.

Para Francisco González de la Vega, Derecho Penal Mexicano, Los Delitos, 13ª Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1975, página 33; no es aplicable el criterio de dichos tratadistas en nuestra legislación actual, ya que la definición que da el artículo 302 del Código Penal Vigente para el Distrito Federal no menciona la voluntad de matar como constitutiva, y porque dentro de las reglas aplicables a la intencionalidad delictuosa, previstas en el artículo 9º, del dolo específico de consumir el daño que resulte, la mayor parte de dolos genéricos de las eventualidades y de las preterintencionalidades.

C) EN ORDEN A LA CONDUCTA Y AL RESULTADO.

A continuación, estudiaremos al Homicidio en orden a la conducta y al resultado, y encontramos que puede ser:

- a) Un delito de acción.
- b) Delito de Comisión por omisión.
- c) Delito unisubsistente, y
- d) Delito Plurisubsistente.

Con relación al Homicidio y a la conducta del mismo, sólo puede expresarse en forma de acción y de comisión por omisión, justificando por tal razón el criterio de algunos tratadistas al afirmar que se trata de un delito comisivo.

Comenzaremos por Delito de Acción. Para Pavón Vasconcelos supone un movimiento corporal voluntario, es decir, actividad en el acto de disparar el arma de fuego, en el descargar el golpe con el puñal, en el de propinar el veneno, etc. (9)

Delito de Comisión por Omisión. Cometido por una inactividad voluntaria, que lleva consigo la violación de una norma perceptiva, dentro de la cual se impone determinado deber de obrar, a través de cuya infracción se llega al resultado material prohibido. Esto lo podemos observar cuando la madre con intención de causar la muerte a su hijo recién nacido, deja de amamantarlo -- produciendo su muerte por inanición, es así, como comete el delito de Homicidio externando su conducta mediante la llamada Omisión Impropia o Comisión por Omisión.

(9) Pavón Vasconcelos, Francisco. Lecciones de Derecho Penal. Parte Especial. 4ª Edic. Editorial Porrúa, S.A. México, - 1982. p. 20.

Ahora bien, nos encontramos con los delitos unisubsistentes que son aquéllos donde la conducta humana puede agotarse con un solo movimiento corporal, o bien, con un solo acto para dar origen a los mismos.

Al contrario de los anteriores, nos encontramos a los delitos Plurisubsistentes; donde se da una pluralidad de actos o movimientos corporales dando nacimiento a éstos.

Para entenderlos mejor podemos señalar que los primeros delitos pueden ser en el caso de disparar un arma de fuego contra determinada persona, aquí se agota en una sola conducta o un solo acto, y los segundos es: cuando se realizan varios disparos y la conducta se está expresando con una pluralidad de movimientos corporales o en varios actos.

También debemos estudiar Homicidio como delito material y no de mera conducta, porque consiste este delito en la privación de la vida, por lo tanto es de carácter material, ya que existe perfecta coincidencia entre el resultado jurídico, que es la privación al derecho a la vida y el resultado material que es la muerte.

"Es un delito instantáneo (10) porque tan pronto se comete-

(10) Conforme al artículo 102, fracción I del Código Penal Vigente para el Distrito Federal.

el delito, se agota la consumación" (11). Lo anterior lo podemos entender como es el caso del Homicidio en el cual las lesiones que se infieren producen la muerte y que determinan la imputación de éstas como lo es de Homicidio.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece, que son delitos instantáneos aquéllos cuya duración concluye en el momento mismo de perpetrarse, porque consisten en actos que, cuando son ejecutados, cesan por sí mismos, sin poder prolongarse, como es el caso del delito que estamos estudiando, - el Homicidio.

Es un delito de daño o de lesión.

Igualmente la acción u omisión, productora del fenómeno de la muerte de un semejante, trae como consecuencia, la lesión al bien jurídico tutelado por la norma penal que sanciona el tipo del Homicidio, resultando de ello un daño a la vida humana al implicar la destrucción de dicho bien material en el pasivo del delito, así como una afectiva lesión a la vida como bien protegido.

Después de haber estudiado todos estos elementos podemos decir que para que exista el delito de Homicidio se necesita una adecuación del hecho material, que es la privación de la vida, -

 (11) Porte Petit Candaudap, Celestino. Dogmática Sobre los Delitos Contra la Vida y la Salud Personal. Ed. Porrúa, S.-A. 8ª edición. México, 1990.

al tipo descrito en el artículo 302 del Código Penal Vigente para el Distrito Federal.

D) EN ORDEN AL TIPO.

Ahora bien, en orden al tipo podemos estudiar y clasificar al Homicidio como:

Tipo Fundamental o Básico. El Homicidio es uno de los delitos que podemos observar dentro de la clasificación de los delitos contra la vida, por lo tanto, el tipo descrito por el artículo 302 del Código Penal (el del Homicidio), explica diferentes tipos de la parte especial de dicho ordenamiento, los cuales pueden ser referidos todos ellos a un número de tipos fundamentales, bien sean básicos, y que a su vez constituyan por decirlo de alguna manera, la base o espina dorsal del sistema en la parte especial del Código, tal es el caso del Homicidio Simple.

Nos encontramos con el Tipo Autónomo o Independiente. Este es, en virtud, de que tiene con relación al sistema, vida por sí mismo.

También tenemos al Tipo de Formulación Libre. El Homicidio es el ejemplo de aquella categoría típica de delitos que denomina de forma libre.

Y por último, veremos al Tipo Normal. Mantiene su clasificación que tanta importancia ha de tener cuando se ocupe del valor procesal de la tipicidad, por lo tanto, el Homicidio es un tipo normal.

Bien Jurídico Protegido.

Este desempeña un papel muy importante (del Homicidio), el objeto substancial específico es la vida, ya que es de todos los derechos el esencial, porque ofende directamente el bien esencial del individuo. Por lo tanto, tratándose del delito de Homicidio el bien protegido también se le denomina bien supremo o -- el bien de los bienes jurídicos.

E) CONCURSO DE HOMICIDIOS.

Para que podamos estudiar este punto debemos mencionar que el Homicidio puede cometerse: Dolosa, Culposa o Preterintencionalmente. Esto es, para que se determine que se cometió con Dolo debe ser directo, eventual o de consecuencia necesaria, con Culpa, con o sin representación, o ultraintencionalmente o con exceso en el fin.

1) El Homicidio Doloso.

Comenzaremos por estudiar al Homicidio Doloso. Conforme al

tipo descrito por el Código Penal Vigente para el Distrito Federal.

Artículo 302. Comete el delito de Homicidio, el que priva de la vida a otro.

Artículo 8º. Los delitos pueden ser:

I. Intencionales.

Artículo 9º. Párrafo I. Obra intencionalmente, el que conociendo las circunstancias del hecho típico, quiera o acepta el resultado prohibido por la ley.

Algunos autores como Carrara señala que es Doloso, cuando existió el ánimo de matar. Por lo tanto, es aquél en donde existe la voluntad consciente de causar la muerte de una persona y es una muerte ilegítima e intencional de un hombre provocada por otro hombre.

Además de esta definición debemos comprender primeramente-- lo que es el Dolo. Y nos encontramos que en el Derecho Penal el dolo denota la volición, apoyada en el conocimiento correspondiente, que preside que se realice la conducta descrita en el tipo de delito, en otros términos es la intención o propósito de cometer el delito. Para lo cual nuestro Código Penal no utiliza el término dolo para designarlo, sino más bien la palabra inten-

ción.

Ahora bien, el Homicidio con dolo puede ser Directo o puede ser Eventual.

El primero de ellos que es el Homicidio con Dolo Directo se deriva de la clasificación que hace el artículo 8° del Código Penal Vigente.

En cuanto al Homicidio con Dolo Eventual, existen dos tipos de criterio, el primero es; de quienes lo desprenden, a base de interpretación, del artículo ya mencionado. El segundo criterio es; quienes estiman que el precepto sólo abarca el dolo directo.

A este respecto Maggiore según Porte Petit Candaudap, Celestino, en su libro titulado Dogmática sobre los Delitos contra la Vida y la Salud Personal, Editorial Porrúa, S.A., 8ª edición, México, dice: puede acontecer por otra parte, que el agente sin querer deliberadamente la muerte de la víctima, la prevea como probable y se complazca en esta idea, sordo a las voces del deber que trata de apartarlo del funesto (triste, desgraciado), propósito. En otros términos, no quiere expresamente el resultado mortal, pero tampoco deja de quererlo, en vez de rechazarlo, lo acepta, lo aprueba, consciente en él.

2) Homicidio Culposo.

Como ya lo estudiamos al principio de este capítulo en la parte relativa al análisis del tipo, sólo nos queda ampliar las observaciones al mismo.

Para comenzar debemos decir, que el Homicidio culposo es aquél, que aún previendo la muerte con la esperanza de que no se produzca o no previéndola siendo previsible, se comete, bien, -- violándose un deber de cuidado que personalmente le incumba al sujeto, o por impericia o ineptitud.

Para lo cual es necesario que hagamos la diferenciación entre el Homicidio Culposo con representación y el Homicidio Culposo sin representación.

Homicidio Culposo con Representación. En éste se quiere la conducta y no el resultado, por lo tanto se prevé con la esperanza de que no se realizaría.

Homicidio Culposo sin Representación. No se previó siendo previsible, significa, que aún cuando la persona pudo haber evitado el resultado de su conducta no lo hace.

A diferencia del Homicidio Doloso en el cual el sujeto quiere la conducta y el resultado, en otros términos, la muerte es querida por el agente y el Homicidio Culposo se distingue porque

en éste no se quiere la muerte.

Para Celestino Porte Petit Candaudap en su libro titulado - Dogmática sobre los Delitos Contra la Vida y la Salud Personal, - Editorial Porrúa, S.A. México, 1985, hace mención acerca del - criterio que toma la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la - cual ha establecido; es sabido que la imprudencia punible consis - te en toda imprevisión, negligencia, impericia, falta de refle - xión o de cuidado que cause igual daño a un delito intencional; - imprudencia que resulta evidente cuando los sujetos activos de - la infracción, en estado de ebriedad y con el propósito de hacer un blanco sobre un objeto, a pesar de realizar esto en zona po - blada, no toman las precauciones debidas al disparar sus armas, - uno de cuyos proyectiles causa la muerte de una persona que se - halla delante del objeto de referencia.

No constituye pues, el homicidio culposo un delito propio - en nuestra legislación, es decir, podemos ver que en nuestra teg - ría se hace una gran diferenciación entre el homicidio doloso, - culposo o preterintencional, pero jamás lo encontramos como homi - cidio imprudencial, como realmente se maneja en nuestra práctica del derecho penal. Sin embargo, no quedan impunes los hechos - que se realicen, sino que se someten a la regulación general de - la imprudencia.

Por lo tanto, como ya hemos analizado en el homicidio culp - so se quiere la conducta mas no el resultado, el cual se previó -

con la esperanza que no se realizaría y a reserva de ampliar las explicaciones el Homicidio Doloso el sujeto quiere la conducta - y el resultado, por tanto, existe un doble nexo psicológico entre el sujeto y su conducta y entre el mismo y el resultado.

En consecuencia, en el homicidio culposo no se quiere la muerte, al igual que en el homicidio preterintencional como lo analizaremos más adelante, en el que se quiere causar un daño menor que la muerte que se produce, a diferencia del homicidio culposo en el cual la culpa se da al principio y en el homicidio preterintencional en el cual se da el dolo en el inicio y la culpa en el final, por lo tanto, se pretende causar la lesión y seguida de ésta, da como resultado la muerte.

3) Homicidio Preterintencional.

Al igual que lo hicimos en los anteriores estudios de Homicidio Doloso y Culposo respectivamente, estudiaremos a éste comenzando por observar lo que al respecto menciona nuestro Código Penal Vigente para el Distrito Federal.

Artículo 302. Comete el Delito de Homicidio; el que priva de la vida a otro.

Artículo 8º; Los delitos pueden ser, II. Preterintencionales.

Artículo 9°. Párrafo Tercero. Obra preterintencionalmente el que cause un resultado típico mayor al querido o aceptado, si aquí se produce por imprudencia.

Ahora bien, sabemos que seguido de las lesiones suele estar en camino la muerte, así pues, si nos vamos a la práctica judicial vemos que lo excepcional es que la muerte sobrevenga de modo inmediato a la acción homicida. Por lo tanto, como consecuencia de las lesiones ocasionadas sin animus necandi se produce el resultado que es la muerte, siendo éste, o sea, el resultado, -- más grave no se puede imputar al sujeto, a no ser que esté tipificado específicamente el hecho.

En consecuencia los requisitos para la existencia del homicidio preterintencional, son:

- a) Animus Dañandi, menor que la muerte.
- b) Un hecho de muerte.
- c) Que la muerte se haya previsto, teniendo la esperanza - de que no se realizaría, o bien, que no habiendo sido - prevista haya sido previsible.

Para Oneca Anton y J. A. Rodríguez Muñoz en su libro titulado Derecho Penal, Parte Especial, Tomo II, Madrid, 1949, en la - página 227 dicen: "Por ello en algunos Códigos europeos, al lado del Homicidio y de las lesiones dolosas aparece la figura del Homicidio Preterintencional como delito calificado por el resul

tado que permite poner a cargo del autor el resultado más grave con tal que se dé la relación de causalidad entre las lesiones - (llamadas Delito-Básico), y dicho resultado, aunque falte la culpabilidad respecto a éste último.

Para terminar podemos decir, que estamos tratando de un delito que se asemeja en gran manera al homicidio doloso, por supuesto, sin llegar a serlo, pero que sí se comete con dolo como hace mención Manuel Castro Ramírez Jr. según Porte Petit Candau dap, Celestino en su libro titulado Dogmática sobre los Delitos- contra la Vida y la Salud Personal, editorial Porrúa, S.A., México, 1985, página 40, dice; "El homicidio preterintencional - cuando con ánimo de causar sólo un daño, resultó sin embargo, la muerte del ofendido".

C A P I T U L O I I I

LA EMBRIAGUEZ COMO CAUSA EFICIENTE DEL HOMICIDIO
IMPRUDENCIAL Y ATAQUES A LAS VIAS DE COMUNICACION

CAPITULO III

LA EMBRIAGUEZ COMO CAUSA EFICIENTE DEL HOMICIDIO IMPRUDENCIAL Y ATAQUES A LAS VIAS DE COMUNICACION.

A) QUE ES UNA CAUSA, SU DEFINICION Y ETIMOLOGIA.

- 1) Causa Eficiente o Génesis del Delito. Significado.
- 2) Casos de Excepción. Inimputabilidad.
- 3) Definición y Fundamento en el Derecho Penal Mexicano Vigente.

B) CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD.

- 1) Transtorno Mental Orgánico.
 - a) Transtorno Mental Orgánico Provocado por el Alcohol.
 - b) Sintomatología.
- 2) Transitoriedad.
- 3) Estado de Inconsciencia Fisiológicos.
- 4) Cuando hay Inconsciencia Fisiológica.
 - a) El Sueño.
 - b) El Sonambulismo y el Automatismo.
 - c) El Hipnotismo.
- 5) Estados de Inconsciencia Patológica.
 - a) La Hipersomnia.
 - b) Alcoholismo Agudo.
 - c) Trauma Cranial.
 - d) Epilepsia.
 - e) Acidosis Diabética.
 - f) Síncope.

C) LA EMBRIAGUEZ, EFECTOS TOXICOS.

- . Intoxicación Alcohólica.

D) CASO PRACTICO.

- 1) Averiguación Previa.
- 2) Cuerpo del Delito.

- . Con la Declaración del Remitente Jorge "N".
- . Con la Denuncia formulada por Pedro "N".
- . Con la Inspección Ocular realizada en el lugar de los hechos.
- . Con el Certificado de Estudios de Ebriedad.
- . Con el Certificado de Estado Físico.
- . Con el Dictamen de Criminalística.
- . Con el Dictamen de Necropsia.
- . Con la Declaración del Testigo de Identidad.
- . Con la Declaración del Testigo de los hechos.
- . Con la Fe de Prendas de Vestir.
- . Con la Declaración del Indiciado.

E) PREVISION DEL DELITO DE HOMICIDIO.

F) EL DELITO DE ATAQUES A LAS VIAS DE COMUNICACION.

CAPITULO III

LA EBRIEDAD COMO CAUSA EFICIENTE DEL HOMICIDIO
IMPRUDENCIAL Y ATAQUES A LAS VIAS DE COMUNICACION

A) ¿QUE ES UNA CAUSA?

SU DEFINICION Y ETIMOLOGIA.

Proveniente del latín causa, que significa principio, razón de una cosa, efecto, resultado y consecuencia. También encontramos la definición que al respecto nos dice el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas, en el tomo I A-CH, de Editorial Porrúa, S.A., UNAM, Quinta Edición, México, 1992, en la página 434, causa es el fundamento u origen de algo, además de tener varios significados en el derecho. Como lo podemos encontrar en el caso de la materia procesal que alude, por un parte, al conjunto de actuaciones en un litigio sometido por las partes a un juez para su resolución.

1) Causa Eficiente o Génesis del Delito. Significado.

Para poder estudiar este punto y asimismo desarrollarlo a lo largo de nuestra investigación, ya que es el punto principal del mismo, debemos decir que es causa eficiente la fuente de obliga-

ciones, es decir, el contrato, el delito, el cuasicontrato y el cuasidelito. Por lo tanto, la ebriedad, aún considerándola como un estado de inconsciencia causado en una persona de manera involuntaria y de consecuencias inesperables; es en sí, la causa eficiente del ilícito que se cometa. Ya que como nos podemos dar cuenta a través de nuestro estudio la ebriedad, provoca un trastorno mental orgánico el cual hace que la persona no pueda tener un correcto razonamiento de la conducta que comete. Por otra parte, la ingestión de bebidas alcohólicas conduce a las personas a cometer acciones que son tipificadas como ilícitas por nuestro derecho, tal es el caso de los delitos de ataques a las vías de comunicación y Homicidio Imprudencial, los que veremos más adelante dentro de un caso práctico, en el cual dichos delitos se cometen bajo la influencia de dichas bebidas, y que por consiguiente crea una serie de obligaciones al infractor.

2) Casos de Excepción. La Inimputabilidad.

La Inimputabilidad es caracterizada como indispensable para la formación de la figura delictiva, ya que se considera soporte básico y esencial de la culpabilidad, que sin la primera no existe la segunda y sin ésta no puede configurarse el delito. Además de ser una calidad del sujeto que se refiere al desarrollo y salud mental, constituyendo en sí, el aspecto negativo de la inimputabilidad.

Para Castellanos Tena, Fernando son causas de inimputabili

lidad pues, todas aquéllas capaces de anular o neutralizar, ya sea el desarrollo o la salud de la mente, en cuyo caso el sujeto carece de aptitud psicológica para la delictuosidad.

3) Definición y Fundamento en el Derecho Penal Mexicano Vigente.

Ubicados en el precepto 15 relativo a las circunstancias excluyentes de responsabilidad, en cuyo precepto encontramos que - la fracción II del Código Penal para el Distrito Federal, nos dice:

Artículo 15.- Son circunstancias excluyentes de responsabilidad,

Fracción II. Padecer el inculpado al cometer la infracción trastorno mental o desarrollo intelectual retardado que le impida comprender el carácter ilícito del hecho, o conducirse de acuerdo con esa comprensión, excepto, en los casos en que el propio sujeto activo haya provocado esa incapacidad intencional o imprudencialmente.

Ahora bien, esta definición como lo menciona Castellanos Teña abarca dos grandes hipótesis.

Trastorno Mental y desarrollo intelectual retardado, a reserva de ampliar las explicaciones con posterioridad, en cuanto-

hace a trastorno mental, ya que es el más importante para nuestra investigación, éste pues puede ser provocado por la ingestión de bebidas alcohólicas.

B) CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD.

1) Trastorno Mental Orgánico.

Es un concepto que se utiliza en referencia a un conjunto de signos y síntomas psicológicos o conductuales sin tener en cuenta su etiología (del latín *aition*-causa y *logos*-tratado, en medicina que estudia las causas de las enfermedades). Como por ejemplo, la demencia, ansiedad orgánica y trastorno mental orgánico, además designa un síndrome mental orgánico en particular, de que se conoce o presume su etiología y encontramos aquí por ejemplo, el delirium por abstinencia alcohólica.

En otros términos el trastorno mental es la perturbación de las facultades psíquicas. También se utiliza el concepto de trastorno a pesar de que la etiología sea desconocida, aunque en sentido estricto sería más correcto utilizar el concepto de síndrome.

Ahora bien, la sintomatología esencial de todos estos trastornos comprende anomalías psicológicas o conductuales asociadas a una disfunción cerebral transitoria o permanente.

Para mayor entendimiento de nuestro tema podemos mencionar que el trastorno mental orgánico se diagnostica de la siguiente manera:

a) Por la identificación de uno de los síndromes mentales orgánicos que se describirán, y

b) Por la demostración a través de la historia del examen físico y de las pruebas del laboratorio de la presencia de una causa orgánica específica que se estima etiológicamente relacionada con un estado mental anormal.

Los trastornos mentales orgánicos son un grupo heterogéneo y por esta razón no pueden caracterizarse con una simple descripción. La diferenciación en la presentación clínica refleja diferencia entre la localización, el modo de inicio, la progresión, la duración y en la naturaleza de los procesos fisiopatológicos subyacentes.

Dicha diferencia entre los trastornos mentales orgánicos como un grupo separado no implica que los mismos que no son orgánicos (o sea, funcionales), sean algo independiente de los procesos cerebrales, por el contrario, se supone que todos los procesos psicológicos normales y anormales dependen de la actividad cerebral.

Como ya hemos mencionado la causa orgánica responsable de -

un trastorno mental orgánico puede ser una enfermedad primaria del cerebro, o bien, una enfermedad sistemática que afecte secundariamente al cerebro. También puede ser una sustancia psicoactiva a un agente tóxico, que esté afectando la actividad cerebral o haya dejado efectos persistentes. La abstinencia de una sustancia psicoactiva de la que el sujeto haya llegado a ser dependiente fisiológicamente, es otra causa de trastorno mental orgánica.

a) Trastorno Mental Orgánico provocado por el alcohol.

Sintomatología.

La Sintomatología esencial consiste en cambios conductuales desadaptativos, debidos a una ingesta reciente de alcohol. Estos cambios pueden incluir; agresividad, irritabilidad, euforia, depresión y otras manifestaciones de deterioro en la actividad laboral o social.

Ahora bien, los signos fisiológicos característicos comprenden leguaje incorrecto, marcha inestable incoordinación y rubor facial. La conducta habitual del sujeto puede acentuarse al alterarse por ejemplo: un sujeto con tendencia a ser algo suspicaz puede llegar a mostrarse paranoide bajo la influencia del alcohol.

Por otra parte, sujetos que son normalmente retraídos y se muestran incómodos en las situaciones sociales, pueden bajo la

influencia del alcohol, llegar a ser excepcionalmente sociales.

Según encontramos en el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Transtornos Mentales DSM-III-R, del Autor Valdés Miyar Manuel, Editorial Masson, Primera Edición, Barcelona, 1988, en su página 156, que dice: la duración de un periodo de intoxicación alcohólica depende de factores tales como la cantidad y tipo de bebida alcohólica ingerida, la rapidez de la ingesta y si ésta ha sido acompañada o no de comida. Ya que sólo es excretada una pequeña cantidad de alcohol, la proporción de alcohol metabolizado aproximadamente es de cinco a diez mililitros por hora, y juega un papel muy importante en la duración del periodo de intoxicación. También incluye en el curso de la intoxicación alcohólica el desarrollo de la tolerancia a corto plazo, hasta el punto que un individuo pueda aparentar estar menos intoxicado después de muchas horas de la ingesta que al cabo de poco tiempo de haber consumido el alcohol.

Cuando los niveles de alcohol aumentan, los signos de intoxicación son más evidentes que cuando los niveles van descendiendo. Muchos sujetos se intoxican con niveles de alcohol en sangre entre cien y doscientos mg/dl. Los niveles que oscilan entre cuatrocientos y setecientos mg/dl han sido señalados como causa de muerte.

2) Transitoriedad.

Esto es, la transitoriedad es la calidad de transitorio y éste a su vez significa algo que no dura, que es momentáneo. De lo anterior podemos comenzar por decir que el estado de ebriedad en que se encuentra un individuo es momentáneo, quiere decir por consiguiente que el efecto que provoca la ingestión de bebidas alcohólicas no dura por lo tanto sólo puede provocar un trastorno mental orgánico de consecuencias secundarias. Ahora bien, como lo hemos venido analizando este trastorno mental orgánico provocado por el alcohol puede y de hecho se manifiesta en el individuo de acuerdo a que tan consuetudinario sea el vicio del mismo, ya que la persona comienza por tener cambios de los cuales ya hablamos con anterioridad. Pero debemos tener en cuenta, que en este periodo aunque se trate de transitoriedad, el individuo puede cometer una conducta ilícita como lo es el delito de Ataques a las Vías de Comunicación debidamente tipificado en el artículo 171, fracción II, del Código Penal Vigente para el Distrito Federal, en cuanto hace relación al estado de ebriedad, del cual hablaremos sobre esto, en la parte relativa al mismo, y que por consiguiente puede dar origen al delito de Homicidio Imprudencial del cual hablamos en el Capítulo II de esta investigación.

Para terminar podemos señalar que la transitoriedad consiste en el periodo de duración de la ingesta de alcohol que consume una persona y que en otros términos, varía el tiempo de dura-

ción en cada persona.

3) Estado de Inconsciencia Fisiológicos.

Para comenzar debemos saber que los términos inconsciencia-confusión, estupor y conciencia han sido empleados con significados tan diferentes que casi es imposible el evitar la ambigüedad en su uso. Por lo tanto, no son términos estrictamente médicos sino que son literarios, filosóficos y psicológicos. La palabra conciencia resulta la más complicada de definir, por lo tanto - William James, según nos indica el Libro de Medicina Interna de Harrison, Tomo I (12), en la página 135; hizo notar en cierta ocasión, que todo el mundo sabía lo que era conciencia hasta que intentaba definirla. Ahora bien, para los psicólogos, la conciencia denota el estado de clara percepción de sí mismo y del medio circundante.

El conocimiento de sí mismo, por supuesto, incluye percepciones y emociones que se sienten, impulsos, voliciones, y los aspectos activos o de esfuerzo de la conducta. Es en suma; un estado de darse cuenta del propio funcionamiento mental, particularmente en el proceso cognoscitivo (referente a conocimiento).

(12) Thorn, Adams, Braunwald, Isselbacher y Petersdorf. Medicina Interna de Harrison. Tomo I, 5ª edición. Español. Editorial La Prensa Médica Mexicana, S. A. México, 1982. p. 135.

Esto sólo puede juzgarse mediante la exposición verbal de lo que el paciente ve en sí mismo e indirectamente en sus acciones.

Por otra parte, los médicos más prácticos, en su mayoría, - cuando emplean el término de consciencia, lo hacen en su significado más simple y común, a saber, el estado darse cuenta de lo que nos rodea. Ahora bien, esta definición tan concreta tiene otra ventaja, esto es, la palabra inconsciencia es exactamente lo opuesto; ya que es el estado de no darse cuenta del medio, o bien, la suspensión de las actividades mentales mediante las cuales el hombre se percató de lo que lo rodea.

Sin embargo, debemos hacer la advertencia de que, en psicoanálisis la palabra inconsciente tiene un significado enteramente diferente; por inconsciente se entiende el depósito de impulsos y recuerdos que no pueden ser recordados inmediatamente por la mente consciente.

Para tener un mayor entendimiento de lo que tratamos, podemos concluir que la inconsciencia es un estado en el cual el individuo ha perdido la facultad de darse cuenta de los estímulos exteriores y regular los propios actos y reacciones.

4) Cuando Hay Inconsciencia Fisiológica.

a) El sueño.

Nos encontramos que es un estado de inactividad física y -- mental de la cual el paciente puede ser despertado para adquirir la consciencia normal. En consecuencia, la persona dormida muestra pocos indicios de estar consciente de sí mismo, de su medio, y en este aspecto se le debe considerar inconsciente.

No obstante, difiere del paciente comatoso, en el que aún el individuo responde a estímulos no acostumbrados, y en algunas o-- casiones es capaz de alguna actividad mental en forma de sueños, que le dejan cierto rastro en la memoria. En donde por supuesto puede recuperar normalmente la consciencia cuando se le despierta.

b) El sonambulismo y el automatismo.

Se presentan más a menudo en los niños que en los adultos y en ocasiones requiere la atención de un médico. Después de es-- tar dormido por un tiempo, el sonámbulo se levanta de la cama y camina por la casa. Puede prender una luz o llevar a cabo cual-- quier otro acto familiar. No hay signo manifiesto de emoción; - los ojos están abiertos, y el durmiente es guiado por la visión, sorteando así todos los objetos conocidos. La vista de un obje-- to insólito puede despertarlo. Si se le habla, no responde; si se le dice que vuelva a la cama, en ocasiones obedece, pero más-- a menudo hay que llevarlo. En algunas ocasiones pronunciará fra

ses u oraciones extrañas una y otra vez.

A la mañana siguiente, por lo general, no tiene memoria de lo ocurrido. Una variante menor probablemente sea, el hablar dormido.

c) Hipnotismo.

Esta palabra proviene del griego hypnos, que significa sueño. Médicamente hablando, es el conjunto de los fenómenos que constituyen el sueño artificialmente provocado.

5) Estados de Inconsciencia Patológicos.

Para el doctor Robert Berkow (13), son alteraciones de la consciencia las cuales pueden ser breves o prolongadas, moderadas o profundas. La inconsciencia breve se presenta con el síncope; sin embargo, cuando se presenta con una contracción compulsiva, puede ser un poco más larga, pudiendo llegar a durar hasta veinticuatro horas.

Como podemos ver la inconsciencia prolongada usualmente resulta de alteraciones intercraniales y metabólicas severas. Obnubilación (ofuscamiento; transtorno encefálico que hace borrosa

 (13) Berkow, Robert. Ther Merck Manual of Diagnostic and Therapy, Published by Merck & Dohme Research Laboratories, Fourteenth Edition, New Jersey, 1982. Traducido por el doctor Rubén Novas Santos.

la visión), es la reducción del estado de alerta, usualmente combinado con hipersomía. Por otra parte, el estupor es la falta de respuesta de la cual el individuo puede ser sacado solo brevemente por estimulación vigorosa y repetida.

El estado de coma, es un estado de inconsciencia del cual la persona no puede ser despertado; en coma profundo, incluso pueden estar ausentes los reflejos de defensa más primitivos.

a) La Hipersomía.

Este término se refiere al sueño excesivamente largo o profundo del cual la persona sólo puede ser despertado por estimulación enérgica, y delirio y estados de confusión mental, también son estados con alteración de la consciencia.

b) Alcoholismo Agudo.

Es aquél, en el cual la persona se presenta con aliento alcohólico, estuporoso, no comatoso, respondiendo a algunos estímulos; con la cara y connotivos hiperémicas (congestiones sanguíneas); temperatura normal y ligeramente disminuida; pupilas moderadamente dilatadas, iguales y reactivas a la luz; respiraciones profundas y ruidosas, sin estertores (respiración anhelosa y ronca de los moribundos) y con niveles de alcohol superiores a los doscientos miligramos por cada cien mililitros.

c) Trauma Cranial.

Lo encontramos caracterizado por su periodo de coma el cual puede ser gradual o súbito; frecuentemente con evidencia local - o historia de lesión, quizá con hemorragia procedente del oído, - nariz y garganta; temperatura normal o elevada; pupilas asimétricas y sin respuestas; respiración variable, usualmente lenta o irregular; pulso variable, rápido inicialmente y lento posteriormente, reflejos frecuentemente alterados con incontinencia y evidencia de parálisis.

d) Epilepsia.

Se pueden encontrar historias de episodios previos, es repentino y con convulsiones; y la incontinencia es frecuente; las pupilas son reactivas a la luz y la lengua puede estar mordida - o con cicatrices de ataques previos.

e) Acidosis Diabética.

Se da un episodio gradual, la piel se seca, la cara se ruboriza, el aliento tiene olor afrutado, la temperatura es frecuentemente disminuida. Pero no nos extendemos más en este punto - puesto que no tiene relación con nuestra investigación, sino - que la mencionamos como uno de los estados patológicos de la inconsciencia.

f) Síncope.

Por último, éste es un episodio repentino o súbito, frecuentemente asociado con crisis emocionales o bloqueo cardíaco, el coma puede ser profundo o prolongado; se presenta una palidez, - pulso lento al inicio y rápido y débil posteriormente.

C) LA EMBRIAGUEZ. EFECTOS TOXICOS.

INTOXICACION ALCOHOLICA.

Nos encontramos que es un fenómeno tan común que no se necesitan describir sus características psicológicas y físicas, puesto que ya lo hablamos en los anteriores capítulos.

Los signos de intoxicación consisten en grados variables de alegría y excitación, pérdida del control personal, irregularidades de la conducta, locuacidad (la costumbre de hablar mucho), - lenguaje incoherente, incoordinación de los movimientos y del peso, irritabilidad, somnolencia, estupor y coma.

En raras ocasiones la intoxicación aguda se caracteriza por un brote de comportamiento irracional, combativo y destructor, -- estado que se conoce como "Intoxicación Patológica" o "estado paranoide Alcohólico Agudo".

En consecuencia esta reacción puede seguir a la ingestión - de pequeñas cantidades de alcohol y se ha atribuido a diferen- - cias constitucionales en la susceptibilidad al alcohol, lesión - cerebral previa, y una predisposición epiléptica subyacente.

Los síntomas de intoxicación alcohólica son causados por la acción depresora de alcohol sobre las células nerviosas, actuando en forma similar a los anestésicos generales. Sin embargo, - en contraste con éstos últimos, es muy pequeño el margen de segu- ridad entre la dosis de alcohol que produce anestesia quirúrgica y la que deprime en forma peligrosa la respiración, hecho que es responsable de las muertes que llegan a presentarse en la narco- sis alcohólica.

Para terminar diremos que los signos de intoxicación alcohó- lica son bastante característicos y por regla general su diagnós- tico y tratamiento presenta dificultades.

Por consiguiente, debe hacerse hincapié en que el diagnósti- co del coma alcohólico se hace no sólo sobre la base de un ros- tro congestionado, con estupor y olor a alcoholismo después de - la cuidadosa exclusión de todas las otras causas de coma. Es - más, el coma alcohólico no siempre es benigno, como lo son las ma- nifestaciones más frecuentes de intoxicación. La grave depre- - sión de la respiración se manifiesta por la pérdida de reflejos- pupilares y corneales y requiere cuidado respiratorio intensivo- y el tratamiento del colapso vascular periférico, en caso de pre-

sentarse.

D) CASO PRACTICO.

Para poder tener una mayor comprensión del tema que tratamos, sentimos la necesidad de referirnos y plantear un caso práctico referente a la infracción de los delitos de Homicidio Imprudencial, lesiones y ataques a las vías de comunicación. Para lo cual analizamos una averiguación previa llevada a procedimiento en un determinado juzgado penal del fuero común en esta ciudad, en el año de 1992 y que servirá de apoyo para nuestra investigación.

Para comenzar haremos una breve narración de los hechos que dieron origen al mismo los cuales sucedieron de la siguiente manera; aproximadamente a las 19:45 horas de un día común, el ahora indiciado Manuel "N" conducía en estado de ebriedad un automóvil de la marca Ford con placas de circulación 333LUA, haciéndolo sobre la banqueta de la Avenida Plutarco Elfas Calles en dirección al noroeste en pendiente descendiente, alcanzando así a dos personas, lesionando a una y causándole la muerte a otra, quienes en dicho lugar se encontraban parados, los cuales ejecutaron maniobras evasivas sin conseguirlo, por lo cual fueron atropellados por la parte frontal del vehículo el hoy occiso y por el costado medio derecho el lesionado, ocasionando de esta forma lesiones que fueron clasificadas de mortales, perdiendo --

así la vida el hoy occiso Ramón "N" y resultando lesionado Juan "N" con las lesiones que se clasifican como de poner en peligro la vida.

De esta manera el indiciado cometió una infracción al manejar en estado de ebriedad y sin la suficiente capacidad técnica en la conducción de su vehículo, ya que no conservó el carril correspondiente al circular por la banqueta de dicha avenida, siendo un lugar prohibido infringiendo con dicha conducta un deber de cuidado, lográndose su detención en flagrante delito de conformidad con lo dispuesto con los artículos 132 y 267 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

Ahora bien, después de tener una idea general de los hechos, comenzaremos por estudiar lo que en la averiguación previa se va ció.

1) Averiguación Previa.

Para poder referirnos a ésta debemos entender qué es una averiguación previa, en consecuencia tomaremos en cuenta la defi nición que al respecto nos proporciona Guillermo Colín Sánchez y dice: "La preparación del ejercicio de la acción penal se reali za en la averiguación previa, etapa procedimental en que el Ministerio Público, en ejercicio de la facultad de Policía Judicial, practica todas las diligencias necesarias que le permitan estar en aptitud de ejercitar la acción penal, debiendo integrar

para esos fines, el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad". (14)

Ya tenemos una definición clara de lo que debemos entender por averiguación previa, en consecuencia nos encontramos los siguientes elementos que la integran.

2) Cuerpo del Delito.

Entendiéndose por tal como el conjunto de elementos subjetivos, objetivos y normativos que integran el tipo penal, esto es que en este caso concreto quedó debidamente acreditado en términos de la regla 94, 95, 96, 105, 106 y 121 del Código de Procedimientos Penales Vigente para el Distrito Federal, que lleva por título Cuerpo del Delito, huellas y objetos del mismo, y que se comprobó con los siguientes elementos de prueba:

Con la declaración del remitente Jorge "N" rendida ante el personal actuante, del Ministerio Público, quien extiende nota de remisión tripulante de la patrulla 12001 en donde informa que por orden de radio-control auxilió a la patrulla 12156 en la Avenida Plutarco Elías Calles, lugar donde se encontraba un automóvil accidentado con placas de circulación 333 LUA de la marca Ford, siendo el mismo trasladado a agencia del Ministerio Público

(14) Colín Sánchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Editorial Porrúa, S. A. Edición Novena. México. 1985. p. 243.

co Investigador.

Con la denuncia formulada por Pedro "N" rendida ante el Ministerio Público que actúa, quien declaró ser padre del menor le sionado Juan "N" y que en relación a la forma en que sucedieron los hechos los desconoce, únicamente sabe el lugar donde ocurrió para después avisarle que su hijo se encontraba en la Cruz Roja y que el presunto responsable se encontraba detenido en la delegación.

Con la inspección ocular realizada en el lugar de los hechos rendida por el personal actuante del Ministerio Público -- quien se constituyó legalmente al lugar de los hechos citado en Avenida Plutarco Elías Calles esquina Eje 5, delegación Iztacalco, en esta ciudad.

Con el certificado de Estudios de Ebriedad practicado a Manuel "N" y realizado por el personal actuante del Ministerio Público Investigador, doctor Arturo "N" quien determinó Sí Ebrio.

Con el Certificado de estado físico de Manuel "N" rendido por el doctor perito en la materia Arturo "N", quien determinó -- sí ebrio, pero sin huella de lesiones externas.

Con el dictamen de Criminalística rendido por el perito Alberto "N" en el cual se hace una descripción exacta de la avenida en la que ocurrió el accidente, además un examen externo del

cadáver, y de las lesiones, así como un examen de ropas, examen de documentos, consistente en la licencia para manejar a favor del indiciado Manuel "N", y un croquis a lápiz de cómo está distribuida la calle.

Con el Dictamen de Necropsia el personal del Ministerio Público Investigador que actúa da fé de tener a la vista el dictamen suscrito por los peritos médicos Roberto "N", Angélica "N" - del cual el resultado fue el siguiente: cadáver correspondiente a un sujeto masculino, como de veinticinco años de edad, mide un metro setenta centímetros, de perímetro abdominal. Encontrándose se el cadáver; semirígido, con escasas livideces en las regiones posteriores del cuerpo. En conclusión; Ramón "N" falleció: de las alteraciones viscerales y tisulares mencionados, causados en los órganos interesados por el conjunto de traumatismos ya descritos y que clasificamos como mortales.

Con la declaración del testigo de identidad Jacobo "N" - - quien ante el personal actuante del Ministerio Público Investigador en lo conducente manifestó: que reconoce plenamente y sin temor a equivocarse como a su hermano al que en vida llevó el nombre de Ramón "N".

Con la declaración del testigo de los hechos José "N" quien declaró en lo conducente, que el día de ayer aproximadamente a las 19:45 horas se encontraba el de la voz en la avenida Plutarco Elías Calles sin número pero conocida como la parada del ca--

mión donde se encontraba platicando con sus amigos Ramón "N" y Juan "N" y es como el dicente escucha un fuerte ruido de un brinco de tope sin precaución, volteando a ver hacia el poniente una camioneta de la marca ford que venfa a alta velocidad, con placas de circulación 333LUA y venfa encima del declarante y sus acompañantes, cuando escuchó que el hoy occiso sólo dijo "y éste que se trae", logrando aventarse el de la voz hacia adelante en el voladero... el dicente salió rápidamente de donde había caído para correr hacia donde estaba Ramón "N" mismo que yacía boca -- abajo con sangre en la cabeza y cara, la camioneta se encontraba aproximadamente a cuarenta metros y observó que el conductor bajaba de la misma tambaleante en evidente estado de obriedad.

Con la fe de prendas de vestir practicada por el personal -- actuante del Ministerio Público Investigador da fe de tener a la vista un pantalón de mezclilla, una sudadera verde con una leyenda que dice Furor, calcetines blancos, truja azul, tenis muy gastados blancos.

Con la declaración del indiciado quien ante el Ministerio-- Público manifestó a los hechos que se le imputan dice que sucedieron de la siguiente manera, que el día de ayer empezó a tomar vino además tequila en su domicilio y continuó haciendo esto dentro de la camioneta ford con placas de circulación 333LUA como a las 19:00 horas y que cuando conducía dicho automóvil para dirigirse a su casa lo hacía por la Avenida Plutarco Elfas Calles -- con dirección poniente a oriente por el carril derecho a una ve-

locidad de cuarenta kilómetros por hora, cuando al llegar a la parada del camión de la ruta cien, esquina con Eje 5, se le atravesaron por la avenida tres personas de sexo masculino y que conocía a una de ellas de nombre Ramón "N" y que ahora sabe murió en el accidente, y que al momento de arroyarlos se atravesaron corriendo por lo que el dicente como es carro pesado se siguió y - que nunca los vió.

E) PREVISION DEL DELITO DE HOMICIDIO.

Todo lo que hemos visto respecto a cuerpo del delito solamente lo hemos visto de manera general, esto es, debemos estudiar lo que al respecto nos dicen nuestros Códigos tanto Penal - como de Procedimientos Penales.

Comenzaremos por ver el artículo 302 donde nos dice que es homicidio aquél que priva de la vida a otro, artículo 303 el que a la letra dice: para la aplicación de las sanciones que correspondan al que infrinja el artículo anterior, no se tendrá como mortal una lesión, sino cuando se verifiquen las tres circunstancias siguientes: I. que la muerte se deba a las alteraciones causadas por la lesión en el órgano u órganos interesados, algunas de sus consecuencias inmediatas o alguna complicación determinada por la misma lesión y que no pudo combatirse, ya sea por ser incurable, ya por no tener al alcance los recursos necesarios. II. Que la muerte del ofendido se verifique dentro de se-

setenta días contados desde que fue lesionado; y la fracción III.- Que si se encuentra el cadáver del occiso, declaren dos peritos-después de hacer la autopsia, cuando ésta sea necesaria, que la lesión fue mortal, sujetándose para ello a las reglas contenidas en este artículo, en los dos siguientes y en el Código de Procedimientos Penales. Cuando el cadáver no se encuentre, o por otro motivo no se haga la autopsia, bastará que los peritos, en vista de los datos que obren en la causa, declaren que la muerte fue resultado de las lesiones inferidas. Ahora bien, estos artículos tienen relación con el artículo 7° del mismo ordenamiento que dice: Delito es el acto u omisión que sanciona las leyes penales, por consiguiente el delito es fracción I. Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos; artículo 8° fracción II; los delitos pueden ser: Imprudenciales, y esto ya lo estudiamos anteriormente, ya que se entiende que la persona no tuvo la voluntad de cometer el ilícito, sin embargo, incumplió con un deber de cuidado. Artículo 9° párrafo segundo obra imprudencialmente el que realiza el hecho típico incumpliendo un deber de cuidado, que las circunstancias y condiciones personales le imponen y por último, haremos mención del artículo 13 fracción II, que dice; Son responsables del delito II. los que lo realicen por sí.

También mencionaremos de manera somera la previsión de las sanciones por cuanto hace a este caso práctico, aunque no se trata de nuestro estudio, y dice el artículo 288 del Código Penal;-

Bajo el nombre de lesión comprenden no solamente las heridas, -- escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud o cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa. Artículo 293 del mismo ordenamiento; Al que infiera lesiones que pongan en peligro la vida se le impondrá de tres a seis años de prisión, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan conforme a los artículos anteriores.

F) EL DELITO DE ATAQUES A LAS VIAS DE COMUNICACION.

Después de haber visto lo que en la averiguación previa -- consta, nos vemos obligados a estudiar el delito de ataques a -- las vías generales de comunicación, ya que es el delito donde se habla del estado de ebriedad que es tema de nuestra investiga- -- ción, además de que no encontraríamos una definición en nuestra legislación de Homicidio Imprudencial causado por ebriedad, sino que tendríamos que remontar a este delito.

Para lo cual comenzaremos por decir que habla al respecto -- nuestro Código Penal Vigente para el Distrito Federal.

Artículo 171. Se impondrá prisión hasta de seis meses, multa hasta de cien pesos y suspensión o pérdida del derecho de -- usar la licencia de manejador.

fr. II Al que en estado de ebriedad o bajo el influjo de las drogas enervantes cometa alguna infracción a los reglamentos de tránsito y circulación al manejar vehículos de motor, independientemente de la sanción que le corresponda si causa daños a las personas o a las cosas.

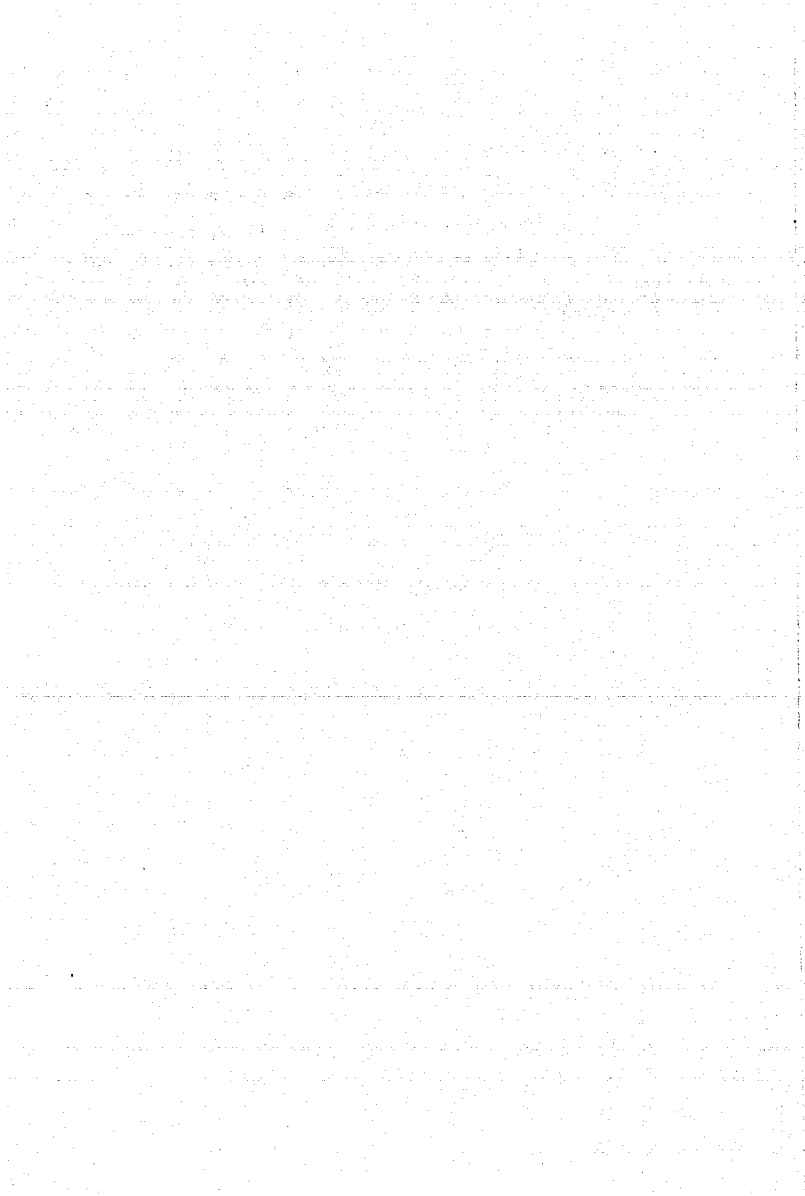
Este delito conforme a la averiguación previa en cuestión debe llevar una relación con el artículo 7° del cual hemos venido mencionando a lo largo de nuestro trabajo y que solamente diremos hace mención a la instantaneidad del delito, así también como el artículo 8° fracción II y que se refiere a la Inprudencia; 13 fracción II los que lo realizan por sí. Y por último, debemos de tocar un punto que es muy importante para la comisión de los delitos, esto es,

Artículo 18. Código Penal parte primera:

Existe concurso ideal, cuando con una sola conducta se cometen varios delitos.

En este caso (o sea, el que venimos tratando), existió un concurso ideal, porque el indiciado al manejar su automóvil, infringe en el delito de ataques a las vías de comunicación, por lo que hace sí la ebriedad lesiona y causa la muerte a una persona.

En consecuencia, sin la figura del delito de ataques a las



C A P I T U L O I V**LA PENALIDAD DEL HOMICIDIO IMPRUDENCIAL Y LA
NECESIDAD DE SANCIONES MAS SEVERAS**

CAPITULO IV

LA PENALIDAD DEL HOMICIDIO IMPRUDENCIAL Y LA NECESIDAD DE SANCIONES MAS SEVERAS

- A) PROCEDIMIENTO DE UN CASO DE 1992 DE HOMICIDIO IMPRUDENCIAL, LESIONES Y ATAQUES A LAS VIAS DE COMUNICACION.
- 1) Declaración Preparatoria.
 - 2) Auto de Término Constitucional.
 - 3) Fianza para Garantizar la Libertad Provisional.
 - 4) Comparecencia de Fianza.
 - 5) Ofrecimiento de Pruebas del Ministerio Público.
 - 6) Ofrecimiento de Pruebas del Defensor.
 - 7) Informe de Ingresos Anteriores a Prisión.
 - 8) Reseña Individual y Dactiloscópica.
 - 9) Estudio Clínico Criminológico del Proceso.
 - 10) Audiencia de Ley.
 - 11) Cierre de Instrucción.
 - 12) Conclusiones del Ministerio Público.
 - 13) Conclusiones de la Defensa.
 - 14) Sentencia.
- B) CRITERIOS DE PUNICION.
- 1) Tipo Específico sobre el Estado de Ebriedad en nuestra legislación.
 - 2) Suavidad en las penas.
 - 3) Especial Punición para el Estado de Ebriedad.
 - 4) Punición como Delito Culposo.
 - 5) La Embriaguez como Atenuante.
- C) PUNICION DEL HOMICIDIO IMPRUDENCIAL.
LA PROPUESTA.
- D) CERTIFICADO DE ESTUDIO DE EBRIEDAD.

CAPITULO IV

LA PENALIDAD DEL HOMICIDIO IMPRUDENCIAL Y LA
NECESIDAD DE SANCIONES MAS SEVERASA) PROCEDIMIENTO DE UN CASO DE 1992 DE HOMICIDIO IMPRUDENCIAL,
LESIONES Y ATAQUES A LAS VIAS DE COMUNICACION.

La instrucción es una fase o concurso que sigue a todo proceso o el expediente que se forma y tramita con motivo de un juicio. Por lo tanto, la instrucción procesal tiene como propósito reunir el material probatorio de los hechos y a la participación del inculpado, más las modalidades y circunstancias de unos y otra.

1) Declaración Preparatoria.

Para Sergio García Ramírez y Victoria Adato de Ibarra, ésta es la primera declaración que se toma al reo, porque tiende a indagar el delito, también se dice inductiva o preparatoria. Por consiguiente la declaración indagatoria es aquella que dentro del proceso penal y en la etapa sumaria rinde el imputado de haber cometido un delito, es en esta declaración donde la persona que cometió el ilícito acusado y la rinde por primera vez ante -

un Juez. (15)

Además, tiende a enterar formalmente al reo de su proceso y a provocar su confesión sobre los hechos que se investigan.

Ahora bien, después de tener una definición clara de lo que es el concepto de declaración preparatoria, nos podemos dar cuenta cómo es llevada en la práctica con este caso en especial, se comienza por recibir la consignación que hace el Ministerio Público Investigador de la Agencia Investigadora que conoció del caso, después proveer por ordenamiento del Juez Penal registrarse en el Libro de Gobierno y dar aviso al Ministerio Público adscrito a dicho Juzgado para la intervención legal que le compete con fundamento en el artículo 287 del Código de Procedimientos Penales que a la letra dice:

Artículo 287.- Dentro de las cuarenta y ocho horas, contadas desde que un detenido ha quedado a la disposición de la autoridad judicial encargada de practicar la instrucción, se procederá a tomarle su declaración preparatoria.

Para así, proceder a tomarle su declaración al detenido y poder practicarle las diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos, así como las que promuevan las par-

(15) García Ramírez, Sergio y Adato de Ibarra, Victoria. Pronuario del Proceso Penal Mexicano. Editorial Porrúa, S. A. 5ª edición. México. 1988. p. 129.

tes. Conforme a lo dispuesto por el artículo 20 Constitucional en sus fracciones III, IV y V que dicen:

Artículo 20.- En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías:

III. Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre del acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda constar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria.

IV. Será careado con los testigos que depongan en su contra, los que declararán en su presencia, si estuviesen en el lugar del juicio, para que pueda hacerle todas las preguntas conducentes a su defensa, y

V. Se le recibirán los testigos y las demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso.

Tal y como se solicita se registra en el Libro de Gobierno, además también recae una notificación que se hace al Ministerio Público de lo anterior. Para después hacerle saber al acusado -

el nombre de quien lo acusó, el delito que se le imputa, las personas que declaran en su contra a fin de que conozca bien los hechos punibles, en este caso de Manuel "N", el derecho que tiene a obtener su libertad provisional, ya sea bajo fianza o caución, además que puede defenderse por si mismo o bien nombrar persona de su confianza que lo haga, advirtiéndosele que de no hacerlo - así se le nombrará un defensor de oficio.

Haciendo referencia al caso que tratamos en el capítulo ter cero pero en el cual sólo tratamos la averiguación previa, nos vemos en la necesidad de tratarlo en este capítulo, pero visto - desde un punto de vista procedimental.

Para lo cual nos encontramos que Manuel "N" declaró: Que - una vez que se dió lectura a su declaración ministerial manifiesta: que sí es su deseo declarar en la presente audiencia, además que ratifica en todas y cada una de sus partes su declaración ministerial por contener la verdad de los hechos, que reconoce como suya la firma que obra al margen de la misma por haber sido puesta de su puño y letra, que no desea contestar a las preguntas que quisiere formular el Ministerio Público, y en seguida el Defensor de Oficio manifestó que es su deseo también reservar se en su derecho de formular preguntas, por lo que a preguntas - para estadística el acusado contestó: ser de veinticinco años - de edad, casado, de ocupación carpintero, que dependen de él -- tres personas; que esporádicamente ingiere bebidas alcohólicas, - que no es afecto a ningún tipo de droga, apodado el Moreno, que-

pesa setenta y cinco kilogramos; mide un metro setenta centímetros.

Todo esto es lo que debe contener una declaración preparatoria.

2) Auto de Término Constitucional.

Vistas las actuaciones del Ministerio Público y estando dentro del término Constitucional a que se refiere el artículo 19 - que la letra dice:

Ninguna detención podrá exceder del término de tres días,-- sin que se justifique con el auto de formal prisión, en el que se expresará; el delito que se impute al acusado; los elementos que constituyen aquél; lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado. La infracción de esta disposición hace responsable a la autoridad que ordene la detención, o la conscienta, y a los agentes, ministros, alcaides o carceleros que la ejecuten.

En consecuencia, se procede a resolver la situación jurídica en que deberá quedar el indiciado Manuel "N", en contra de quien el representante social ejercitó acción penal en su contra

por considerarlo probable responsable de la comisión de los delitos de Homicidio (culposo), Lesiones y Ataques a las Vías de Comunicación.

Dentro de dicho término debe de llevar los considerandos, - esto es, éstos, contendrán el cuerpo del delito, en este caso se comenzará por observar los elementos constitutivos, subjetivos y normativos del Homicidio, por ser el delito mayor, por consiguiente se tomarán en cuenta todo lo anteriormente mencionado, - así como lo más importante declarado por las partes que intervienen en averiguación previa, para posteriormente encontrarnos con un apartado en donde se dará el valor jurídico a los elementos de prueba conforme a lo previsto por los artículos 246, 251, 253, 254, 255, 261 y 266 todos del Código de Procedimientos Penales Vigente para el Distrito Federal, y así una vez que se analizan y se concatenan entre sí, poder desprender que el activo Manuel "N" un día común al tripular un automóvil de motor priva de la vida a Ramón "N".

Siguiendo un orden jurídico necesario, se continúa con el cuerpo del delito de Lesiones y en consecuencia del delito de Ataques a las Vías de Comunicación, lo mismo que se realizó con el delito de Homicidio Culposo. Ahora bien, después de haber sido expuesto todos los elementos que integran la averiguación previa y con fundamento en los artículos 18 y 19 Constitucionales, - artículos 288, 293, 302, 303, 171 fracción II, 171 párrafo único, 60 párrafo primero parte primera, 64 párrafo segundo, 7 frac

ción I, 8 fracción II y I, 9 párrafo primero y segundo, 13 fracción II, 18 parte segunda, y 61, todos del Código Penal vigente para el Distrito Federal, además 94 a 97, 105, 106, 121, 122, - 193 al 300 del Código de Procedimientos Penales, y siendo en fecha actual, se procede a resolver:

Primero: Se decreta la Formal Prisión (es la resolución - fundamental dentro del enjuiciamiento penal mexicano, consagrada constitucionalmente y legal, el auto de formal prisión, del cual no siempre acarrea la consecuencia precautoria de la prisión o - de sujeción a proceso, y tiene como principal efecto la fijación - de tema del proceso), o Preventiva (el principio de la libertad - personal del procesado tiene su más importante restricción en el caso de que el mismo sea reducido a prisión antes de que la sentencia de condena sea firme (prisión preventiva)), de Manuel "N", por considerarlo probable responsable en la comisión de los deli - tos de Homicidio Culposo Simple, lesiones en agravio de Ramón - "N", Juan "N" y Ataques a las Vías de Comunicación por el que - fue consignado por el Representante Social y se le seguirá proce - so.

Segundo: Se decreta la sujeción a proceso a Manuel "N" sin restricción de su Libertad Provisional personal por considerarlo probable responsable en la comisión del delito de Lesiones en - Agravio de Juan "N" por el que fue consignado por el Ministerio - Público y se le seguirá proceso.

Tercero: Se declara abierto el procedimiento Sumario para la tramitación de la presente causa, hágasele saber a las partes que cuentan con el término de tres días para interponer el recurso de apelación en contra de la presente resolución y tres días para revocar el procedimiento Sumario en Ordinario, y con diez - días comunes para ofrecer las pruebas que estimen pertinentes y que a su derecho convengan.

Cuarto: Identifíquese al procesado por los medios administrativos en vigor, pídanse informes de sus anteriores ingresos a prisión y practíquesele el estudio de personalidad, expídanse -- las boletas de ley y háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

Quinto: Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Juez que conoce del juicio, así como también el Secretario de Acuerdos.

Todo lo anteriormente mencionado es lo que debe contener un auto de término constitucional.

3) Fianza para Garantizar la Libertad Provisional.

Conforme a la fracción I del artículo 20 Constitucional, - que a la letra dice:

En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías;

I. Inmediatamente que lo solicite será puesto en libertad-provisional bajo caución, que fijará el juzgador, tomando en cuenta sus circunstancias personales y la gravedad del delito que se le impute, siempre que dicho delito incluyendo sus modalidades, merezca ser sancionado con pena cuyo término medio aritmético no sea mayor de cinco años de prisión, sino más requisito de poner la suma de dinero respectiva a disposición de la autoridad judicial, u otorgar otra caución bastante para asegurarla, bajo la responsabilidad del Juzgador en su aceptación.

Dicha fianza fue otorgada por el indiciado Manuel "N" tiene como fin garantizar su libertad provisional concedida, en dicho proceso por los delitos de Homicidio Imprudencial, Lesiones y Ataques a las Vías de Comunicación.

Al efecto la compañía afianzadora ante la cual la otorga, se obliga a presentar a su afianzado cuando se le requiera por autoridad competente o en su caso pagar el importe de la póliza.

Su cuantificación la realiza el Juez a su criterio.

4) Comparecencia Fianza.

Después de que se presenta la fianza, el Secretario de

Acuerdos viendo lo solicitado por el inculcado Manuel "N" en dicha comparecencia y como lo solicita con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 20 Constitucional y 556 -- fracción I del Código de Procedimientos Penales. Se concede el beneficio de la libertad provisional, fijándose para tal efecto la garantía, que ya estudiamos en el apartado anterior.

En consecuencia, se le otorga dicha libertad y misma póliza deberá agregarse a los autos. Posteriormente se hace la notificación de lo anterior al Agente del Ministerio Público y al Defensor, sea particular o en su caso defensor de oficio. Recibiendo el procesado un tanto de las boletas de ley que se expedieron y asimismo, quedan enterados de las prevenciones y obligaciones de los artículos 567 y 568 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal, entre las que se encuentra que deberá firmar cada semana en el libro de firmas de los procesados que para tal efecto se lleva a cabo en el local del juzgado, que conoce del asunto.

5) Ofrecimiento de Pruebas del Ministerio Público.

Por prueba debemos entender según el Diccionario Jurídico de México del latín *probo* que significa bueno y honesto y *probandum* que es recomendar, aprobar, experimentar, patentizar, hacerfe.

En otros términos, y en sentido estricto la prueba es la ob

tención del cercioramiento del juzgador acerca de los hechos discutidos y discutibles, cuyo esclarecimiento resulte necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso. En este sentido, la prueba es la verificación o confirmación de las afirmaciones de hecho expresadas por las partes.

Con fundamento en los artículos 135 y 307 del Código de Procedimientos Penales Vigente para el Distrito Federal el Agente del Ministerio Público ofrece pruebas consistentes en ampliaciones de declaración de los testigos de los hechos y del procesado así como la testimonial a cargo del lesionado, además de los caeos procesales y constitucionales que resulten.

Posteriormente nos encontramos que recae un auto en el cual se tienen por recibidas dichas pruebas para lo cual serán desahogadas en una fecha que fije para tal efecto el Secretario de -- Acuerdos, girándose los citatorios a los testigos de los hechos apercibidos de quince días multa en caso de no comparecer, sin justa causa a razón de salario mínimo vigente con fundamento en el artículo 33 fracción I del Código Procesal.

6) Ofrecimiento de Pruebas del Defensor.

Al igual que el representante social ofrece las pruebas que juzga pertinentes el Defensor particular, de oficio, o bien en su caso, representante común, ofrece sus pruebas, esto es con fundamento en el artículo 307 del Código de Procedimientos Pena-

les para el Distrito Federal solicita las ampliaciones de declaraciones de las personas que él estime son importantes para su defensa, así como también las testimoniales necesarias, la inspección judicial, la pericial, documentales privadas y públicas, y si no fuese suficiente con éstas, y se necesitare la reconstrucción de los hechos.

7) Informe de Ingresos Anteriores a Prisión.

El Juez que conoce del asunto tiene a su cargo solicitar un informe de ingresos anteriores a prisión del inculcado, en este caso de Manuel "N" al C. Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, quien se encuentra a disposición de dicho Juez por los delitos de Homicidio-Imprudencial, Lesiones y Ataques a las Vías de Comunicación.

Al cual se da contestación, y en este caso que estamos tratando, el procesado no tuvo ingresos anteriores a prisión pues se revisó el archivo que tiene dicha dependencia de quince años a la fecha, y no se encontró ningún tipo de ingreso a prisión.

8) Remeña Individual y Dactiloscópica.

Nos encontramos que es otro de los trámites que debe llevar todo procedimiento del orden criminal, por lo cual también es solicitado por el Juez, y éste contiene las huellas digitales del procesado, su descripción de media filiación, así como las foto-

grafías de frente y de perfil del mismo en el cual aparece el número de procedimiento que es llevado en su contra.

Así también el auto donde el Juez da por recibida dicha reseña e informe de ingresos anteriores a prisión, agregándolos a los autos con fundamento en el artículo 232 del Código de Procedimientos Penales Vigente para el Distrito Federal.

9) Estudio Clínico Criminológico del Procesado.

Al igual que los dos anteriores puntos, dicho estudio es solicitado por el Juez, el cual en cumplimiento de los artículos - 51 y 52 del Código Penal para el Distrito Federal y 7° de la Ley que establece las normas mínimas sobre la readaptación social de sentenciados y 46 del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, se extiende el estudio de personalidad del procesado Manuel "H".

Este estudio contiene los datos generales del procesado, es decir, su nombre completo, sobrenombre, sexo, edad, estado civil, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, escolaridad, ocupación, religión, delitos que se le imputan y aspectos físicos.

Ahora bien, dicho estudio tiene un apartado que lleva por título Antecedentes Criminológicos, el cual se refiere a los antecedentes de conductas para y antisociales referidas por el in-

dividuo, y encontramos que Manuel "N" niega antisociales, su conducta parasocial es el alcoholismo social y tabaquismo funcional. Y por su clasificación criminológica se le considera primario. - En el área biológica no hereda de familiares importancia criminológica.

En el área psicológica, su coeficiente intelectual se considera de término medio, sin daño orgánico y con su esfera de personalidad impulsiva, demorada y tolerancia media. Juicio y memoria conservada, adecuado manejo de sus capacidades, agresividad-desplazada al aspecto verbal, físico, convencional, manipulador, infantil e inmaduro.

En el área social, nos encontramos que es el séptimo de diez hermanos carnales de una familia tradicionalista de escasos recursos que no pudo brindarle gran apoyo para su desarrollo. - Formó su propia familia. En el cual se mantiene estable y organizado con adecuada dinámica en su interior. Dadas las carencias económicas de su infancia, sólo pudo estudiar nivel básico.

El punto más importante de dicho estudio, en el cual se basa el juzgador para la imposición de las penas correspondientes a los delitos que cometió, es el índice de capacidad criminológica del procesado, esto es, cuál es su capacidad criminal, para lo cual vemos que Manuel "N" tiene media, su adaptación social es también media y su índice de estado peligroso es medio.

El pronóstico intrainstitucional es favorable externo y extrainstitucional es favorable porque aprende de la experiencia.

Posteriormente, y después de tener dicho estudio, el Juez dicta un auto en el cual se notifica se tiene por recibido para los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 296 del Código Procesal en cuestión.

10) Audiencia de Ley.

Ahora bien, el propósito del ofrecimiento de pruebas presentadas por las partes tiene como fin que se desahoguen dentro de la audiencia. Por otra parte, debemos empezar por ver el significado de la palabra audiencia, y nos encontramos que proviene de la palabra audientia, del latín, y que consiste en el acto, por parte de los soberanos o autoridades, de oír a las personas que exponen, reclaman o solicitan alguna cosa. Para tal efecto, se fija una fecha para que se realice (la cual ya se dió), por lo que en presencia del Ministerio Público, el procesado Manuel "N", del defensor (que en este caso es el de oficio, el testigo de los hechos José "N" y no está presente el testigo ofrecido por la defensa, así como tampoco el testigo ofrecido por el Ministerio Público, tampoco está presente el ofendido Juan "N" al que se le infirieron las lesiones a pesar de estar debidamente citados, por lo cual se da cuenta al C. Juez para los efectos legales a que haya lugar. A continuación el C. Juez declara abierta la audiencia con fundamento en los artículos 59 y 308 del Có-

digo de Procedimientos Penales debiéndose desahogar las ampliaciones de declaración y las pruebas ofrecidas por las partes.

Para lo cual se comienza por desahogar las testimoniales a cargo de las personas que declararon previamente en la averiguación previa, y que explicamos en la parte relativa al apartado de averiguación previa enfatizando en que como lo menciona su título es la ampliación de declaración, sin embargo, si hacemos mención de cada una de las declaraciones que en la audiencia obran, nuestro capítulo se extendería y lo que nos interesa es cómo se ventila dicho asunto.

A lo que sí haremos mención es a los careos que se practican dentro de dicha audiencia, comenzando por ver qué es una confrontación que se realiza entre el acusado y los testigos de cargo, así como entre las personas que formulan declaraciones contradictorias en un proceso penal, con el objeto de establecer la veracidad de los testimonios. Dichos careos se practicarán, dando lectura, en lo conducente, a las declaraciones que se reputen contradictorias y llamando la atención a los careados sobre los puntos de contradicción a fin de que discutan entre sí y pueda aclararse la verdad.

11) Cierre de Instrucción.

Para García Ramírez Sergio y Adato de Ibarra Victoria, el auto que declara cerrada la instrucción en un proceso no encua-

dra, como violación procesal, dentro de la fracción VI del artículo 160 de la Ley de Amparo, porque a través de él no se está haciendo declaración alguna respecto a las pruebas ofrecidas por el quejoso en forma legal (16). No obstante que la fracción VIII del artículo 20 Constitucional, establece que en todo juicio del orden criminal el acusado tendrá, como garantía el ser juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años y antes de un año si la pena máxima excediere de ese tiempo, si el acusado aún tiene pruebas que ofrecer para su defensa, o existen algunas por desahogar, no debe declararse cerrada la instrucción dentro del proceso, ya que los términos se dan en beneficio del reo y no en su perjuicio, debiéndose estar sobre el particular a lo más favorable al reo.

Por lo tanto, el Juez dicta un auto en el cual da por cerrado el periodo de instrucción y se fija el plazo para la presentación de las conclusiones tanto del representante social como del defensor. Con fundamento en el artículo 315 del Código Procesal de la materia, que a la letra dice: Transcurridos o renunciados los plazos a que se refiere el artículo anterior, o si no se hubiere promovido prueba, el juez declarará cerrada la instrucción y mandará poner la causa a la vista del Ministerio Público y de la defensa, durante cinco días por cada uno, para la formulación de conclusiones. Si el expediente excediera de cincuenta fojas, por cada veinte de exceso o fracción se aumentará un día-

(16) García Ramírez, Sergio y Adato de Ibarra, Victoria. Op. Cit. p. 432.

12) Conclusiones del Ministerio Público.

Con fundamento en el artículo 291, 292 y 293 del Código Adjetivo, el Ministerio Público formula sus conclusiones acusatorias. Esto es, la puntualización de la acusación que hace el Representante Social sobre la conducta ilícita sobre un hecho que es considerado así, y que se fundamenta principalmente en el artículo 21 Constitucional que es de donde emana toda la actuación del Ministerio Público y dentro de esas facultades que le confiere a la mencionada institución ministerial, está la persecución de los delitos así también lo establecido en los artículos 2° y 3° del Código de Procedimientos Penales, en el que regula la actuación del mismo dentro del proceso penal.

Ahora bien, en dichas conclusiones acusatorias se vierte -- los hechos conducentes, así como la fundamentación inherente y aplicable al caso concreto incluyendo dentro del texto de estas conclusiones jurisprudencia y doctrina aplicable para sacar y de terminar la conclusión que lo lleve a su determinación de pedirle al órgano jurisdiccional la aplicación de las penas en concreto.

El pedimento no es otra cosa que al acusado, en este caso Manuel "N", se compruebe que es penalmente responsable de la comisión culposa de los delitos de Homicidio Imprudencial, Lesiones y Ataques a las Vías de Comunicación. Por lo que se pide la aplicación de la pena establecida en el artículo 60 del Código -

Punitivo.

13) Conclusiones de la Defensa.

Dichas conclusiones se fundan en el artículo 308 del Código Adjetivo en mención, conteniendo en sí elementos de forma y elementos de fondo. Los elementos de forma son aquéllos que son meramente procesales en cuanto a fundamento jurídico, y tienen en función atacar las conclusiones emitidas por el Ministerio Público, además de las violaciones de procedimiento.

Los elementos de fondo, se refieren a la esencia, respectivamente a las declaraciones a contradicciones de las mismas, y a la absolución de todos los elementos de prueba que existieron en el procedimiento.

Tienen como fin, la absolución del procesado en cuanto a la no integración del cuerpo del delito y su presunta responsabilidad.

14) Sentencia.

Entendemos por sentencia, la resolución que pronuncia el Juez o tribunal para resolver el fondo del litigio, conflicto o controversia, lo que significa la terminación normal del proceso.

En consecuencia, en esta etapa del procedimiento se toma en

cuenta todo lo actuado durante el procedimiento penal, por lo tanto, lo más importante para nuestra investigación es lo que se resuelve, esto es, la penalidad que se le impone por la comisión de los delitos de Homicidio Imprudencial, Lesiones y Ataques a las Vías de Comunicación, respectivamente.

Ahora bien, dicha imposición de la pena es a criterio del juzgador basado en el estudio de personalidad, o dicho de otra manera, en el estudio clínico criminológico del procesado, que es como se impone la pena, si al inculpado se le demuestra que tiene un índice de peligrosidad bajo la pena disminuirá, asimismo, si dicho índice se determina medio, la pena aumentará y por consiguiente, si su nivel es alto la pena será la máxima.

Por otra parte, en este caso tratamos de tres delitos los cuales hemos venido mencionando a través de nuestro trabajo, por lo que constituyen un concurso ideal, Artículo 18 del Código Punitivo que a la letra dice:

"Existe concurso ideal, cuando con una sola conducta se cometen varios delitos..."

Se consignaría con dos años de prisión por el Homicidio Imprudencial y por el delito de Ataques a las Vías de Comunicación quince días de prisión sustituibles por quince días de multa a razón de salario mínimo vigente en el Distrito Federal y suspensión para manejar vehículo de motor por un mes, y siendo proce--

dente la pena condicional en los términos de el artículo 90 incisos A, B, y C del Código Penal vigente, debiendo garantizar por la cantidad de dos mil nuevos pesos, además dicha condena se debe de garantizar ante la autoridad ejecutora. Y se absuelve a la reparación del daño por no haber elemento alguno de prueba para su cuantificación.

En todas las sentencias se debe amonestar al sentenciado para evitar su reincidencia, con fundamento en el artículo 42 del Código Penal y 578 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

B) CRITERIOS DE PUNICION.

Tomando en cuenta para este punto lo expuesto esquemáticamente por los diferentes sistemas seguidos en orden al tratamiento penal de la embriaguez, consideramos necesario comenzar por estudiar la ausencia de previsión especial.

- 1) Tipo específico sobre el estado de ebriedad en nuestra legislación.

Como podemos observar, en nuestra legislación vigente no se encuentra la ebriedad o embriaguez en un apartado especial para su punición, solamente la podemos encontrar en la descripción del tipo del delito de Ataques a las Vías de Comunicación, y tam

poco la encontraremos como alguna excluyente de responsabilidad-puesto que debería, para poder clasificarla como ésta, como un - transtorno mental orgánico y nuestras leyes al mencionarla no lo hacen de esta manera, sino por el contrario, se considera como - una atenuante del delito.

2) Suavidad de las Penas.

Es evidente que el fin de las penas no es atormentar y por-supuesto afligir a la persona y mucho menos deshacer un delito - cometido.

Consideramos que nuestro criterio tiene como fundamento el-de Beccaría al decir que el fin no es otro que impedir al reo ha cer nuevos daños a sus conciudadanos y a apartar a los demás de-cometer otros iguales.

Deben por tanto, ser elegidas aquellas penas y aquel método de inflingirlas que guardada la proporción, produzcan la impre--sión más eficaz y duradera sobre los ánimos de los hombres y la-- menos atormentadora sobre la persona que comete el delito.

Pero si debemos tomar en cuenta que un delito cometido por-imprudencia, no tiene la misma penalidad que otro cometido en es tado normal, ahora bien, un delito imprudencial como se puede re ferir a una causa excluyente de responsabilidad como podría ser-un transtorno mental orgánico en donde la persona no tiene con--

ciencia como lo es por mencionar alguna de esas formas de demencia, donde existe una perturbación de las facultades psíquicas, - no podemos considerar al estado de ebriedad como trastorno mental, aún cuando en el capítulo anterior nos encontramos que sí se puede provocar dicho trastorno a causa de la ebriedad, pero que en el derecho se hace una gran diferencia entre el uno y el otro, y por lo tanto, la ebriedad no se debe considerar como causa excluyente de responsabilidad, puesto que el estado de embriaguez es provocado por la voluntad del individuo, y aún teniendo conocimiento de las consecuencias a las que se puede llegar por motivo de la ebriedad.

Por lo tanto, como dice Beccaria, "Para que una pena exceda al bien que nace del delito, y en este exceso de mal, debe calcularse la infatibilidad de la pena y la posible pérdida del bien que el delito produciría". (17)

Debemos por lo tanto, tomar en cuenta que a razón de la idea anterior puede que se den consecuencias contrarias al fin mismo de prevenir los delitos. Por consiguiente no resulta tan fácil guardar la proporción entre el delito y la pena, porque aunque la crueldad se haya ampliado bastante en las especies de ellas, no se debe sobrepasar la última resistencia a que se limita el organismo sancionador y la sensibilidad que existe en una

 (17) Beccaria, Césaré. De los Delitos y De las Penas, Clásicos Universales de los Derechos Humanos 199/1, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México 1991, p. 65.

persona. Y llegando a este extremo, no encontraríamos una pena mayor correspondiente a un delito considerado como dañoso como sería necesario prevenirla. Por el contrario, la impunidad misma nace del grado de peligrosidad y riesgo de los actos o conductas ilícitas que cometen las personas. Los hombres están encerrados dentro de los límites, esto es, como para el bien y como para el mal, por lo tanto, cuando existe un espectáculo demasiado atroz para la humanidad, éste no puede ser sino un pasajero furor, pero nunca un sistema constante, como si debiera serlo las leyes.

Porque no encontramos que existe gran diferencia entre el Homicidio Imprudencial y aquel Homicidio Simple, siendo que en los dos casos lo que el derecho protege es la vida y en los dos se priva de ella, aunque uno por imprudencia y sólo por el hecho de decir imprudencia, se baja la penalidad siendo que la magnitud de las penas debe ser relativa al tipo penal descriptivo, como lo es el artículo 302 del Código Punitivo que a la letra dice: "Comete el delito de Homicidio; el que priva de la vida a otro".

3) Especial Punición para el Estado de Embriaguez.

Como lo menciona Arroyo de las Heras, éste fue el sistema primeramente seguido por el Código Austriaco, según el cual el delito cometido en estado de embriaguez queda impune, sancionándose severamente sin embargo, al que embriagado comete un deli-

to". (18)

Ahora bien, como ya lo mencionamos en el punto anterior, a título de culpa se atribuyen a los delitos cometidos por ebriedad, pero hay que analizar si el estado de embriaguez sí fue querido por el sujeto y por lo tanto, merece ser sancionado, o bien, dicho estado no se provocó, pero sin embargo, no resultó más grave de lo que la persona esperaba que fuera, entonces se podrá hablar en la primera hipótesis de un delito con dolo y no como culposo, y en la segunda hipótesis de un delito con dolo y no como culposo simple.

Quintano, según el autor antes mencionado, considera que lo estipulado por dicho Código Austriaco es una de las fórmulas más adecuadas, puesto que es a su juicio, conciliadora de las exigencias técnico jurídicas con las necesidades defensivas, afirma - que aunque es vieja, dicha fórmula está llena de sentido jurídico y de eficacia.

Por consiguiente, consideramos que un delito que se comete en estado de ebriedad debe ser un delito calificado por el resultado y severamente sancionado.

(18) Arroyo de las Heras, Alfonso. Manual de Derecho Penal, - El Delito, Editorial Arazandi, Sexta Edición, Argentina - 1985, p. 473.

4) Punición como Delito Culposo.

Es el sistema que puede considerarse clásico además de ser el sistema adoptado por Carrara, el cual nos habla de que su fundamento se halla en el hecho de la posibilidad de previsión por parte del sujeto que ingiere bebidas alcohólicas, bien sea, voluntariamente o por negligencia, de quien en tal estado con toda probabilidad, caerá en una situación de perturbación anímica incurriendo en el riesgo de comisión de conductas ilícitas culposas.

5) La Embriaguez como Atenuante.

Si consideramos a la embriaguez como atenuante, ésta no puede mantenerse más que sobre la base de uno de estos dos fundamentos:

- a) La consideración de que la embriaguez nunca es plena, y por lo tanto únicamente capaz de perturbar la conciencia sólo parcialmente, esta afirmación de principio consideramos que no es cierta en todo caso, y siendo ello evidente, difícilmente podrá ser mantenida, especialmente si hablamos de un juicio llevado ante un juzgado de nuestra ciudad y en fecha vigente, puesto que nos encontramos con un problema al cual no se le ha tomado mucha consideración y tampoco la debida importancia, esto es, nos referimos al certificado de estudios de ebriedad, -

aplicado por el médico legista en cada una de las agencias del Ministerio Público, el cual analizaremos sólo en la parte relativa y comentaremos.

- b) Mediante la aplicación de los principios generales en orden a la culpabilidad y sus formas de interpretación de la atenuante, equiparando el estado de semi imputabilidad, en el cual el delito de Homicidio sigue siendo culposo al ser culposa la conducta del sujeto que ha llegado a tal estado. La importancia que adquieren ciertas conductas imprudentes ha igualado en la sanción la infracción dolosa y la culposa, el razonamiento es en cierta forma artificiosa, pero mantendría esta materia dentro de los principios generales sobre la culpabilidad y salvaría la fuerza eximiente de la embriaguez fortuita la cual estudiamos en el capítulo primero de esta investigación.

C) PUNICION DEL HOMICIDIO IMPRUDENCIAL. LA PROPUESTA.

Para poder desarrollar este punto tan importante de nuestra investigación, aclararemos que esta propuesta no está basada en ningún tipo de escala, y mucho menos de niveles por los cuales podemos proponer alguna pena, que pueda ser injusta puesto que no se puede decir en cantidades en cuánto nos gustaría que ascendiera la misma, por lo que no podemos proponer una cantidad con-

creta.

Lo que sí consideramos es que dicha pena al delito de Homicidio Imprudencial es sumamente baja en comparación al Homicidio en cualquiera de sus modalidades, ya que conforme a lo estipulado por nuestro Código Penal Vigente para el Distrito Federal en su artículo 60, que a la letra dice:

"Los delitos imprudenciales se sancionarán con prisión de tres días y a cinco años y suspensión hasta de dos años o privación definitiva de derechos para ejercer profesión u otro oficio... La calificación de la gravedad de la imprudencia queda al prudente arbitrio del Juez, quien deberá tomar en consideración las circunstancias generales señaladas en el artículo 52 y las especiales que son las siguientes:

I. La mayor o menor facilidad de prever y evitar el daño que resultó...

IV. Si tuvo tiempo de obrar con al reflexión y cuidados necesarios;..."

Ahora bien, como podemos observar la punición de dicho delito es muy baja puesto que se cometió con imprudencia, y por imprudencia debemos entender que se incumplió con un deber de cuidado, por lo tanto, no es voluntad de la persona que suceda como consecuencia una conducta ilícita.

Dicho de otra manera, la persona que priva de la vida a -- otra por conducir un vehículo de motor en estado de ebriedad, pa--
ra nuestra legislación se considera como un delito imprudente.

Pero para nosotros, no se trata de un delito donde se pueda eximir, en cierto modo a la persona de la responsabilidad de su conducta por conducir ebrio, sino todo lo contrario, consideramos que sí se debe fincar responsabilidad en las personas que cometen este delito pues al ingerir bebidas embriagantes y crearse un estado de inconsciencia temporal incurrir en dicha responsabilidad. Ya que cada una de las personas que se crean un estado de embriaguez en su mayoría lo realizan voluntariamente, sin descartar la posibilidad que existen casos en los cuales las personas que se encuentran en dicho estado, no lo provocaron voluntariamente, sino que, desconociendo los efectos que dichas bebidas -- producen se crearon este estado, o bien, a las personas que son orilladas u obligadas por otras a creárselo.

Sin embargo, y a pesar de lo anterior, debemos tomar en -- cuenta que nuestras leyes son generales y que por lo mismo, aún nuestro legislador no se pondrá a detallar cada una de las circunstancias antes mencionadas para su especial punición.

De tal forma que el criterio que aportamos para la aplicación de la pena en el Homicidio Imprudencial lo haremos como consecuencia de un conocimiento empírico basado en la experiencia, y del estudio analítico del Homicidio que realizamos en la parte

relativa al capítulo tercero de esta tesis, porque, como lo mencionamos al principio de este punto, no contamos con una escala de aumento equitativo de la pena y mucho menos queremos proponer una pena que no tenga fundamento.

No debemos de olvidar que en nuestra legislación vigente, - no encontraremos un tipo descriptivo exactamente que mencione al Homicidio Imprudencial causado por ebriedad, sino que tenemos - que referirnos al delito de Ataques a las Vías de Comunicación - donde habla de conducir un vehículo de motor en estado de ebriedad, y ahora sí, que como consecuencia de éste, provoque la muerte a una persona.

Para poder referirnos primeramente a la aplicación de la pena prevista en el artículo 51 y 52 respectivamente, del Código Penal Vigente veremos lo que dicen:

Artículo 51.- "Dentro de los límites fijados por la ley, -- los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente..."

Artículo 52.- "En la aplicación de las sanciones penales - se tendrá en cuenta:

1º La naturaleza de la acción u omisión de los medios empleados para ejecutarla y la extensión del daño causado y del -

peligro corrido;

2° La edad, la educación, la ilustración, las costumbres -- y la conducta precedente del sujeto, los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir y sus condiciones económicas

3° Las condiciones especiales en que se encontraba en ese momento de la comisión del delito y los demás antecedentes y condiciones personales que puedan comprobarse, así como sus vínculos de parentesco, amistad, o nacidos de otras relaciones sociales, la calidad de las personas ofendidas y las circunstancias del tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su mayor o menor temibilidad..."

Ahora bien, como podemos observar lo que dice el artículo 51 de dicho Código Punitivo, únicamente los jueces y tribunales aplicarán las sanciones estipuladas para cada delito, esto es, se refiere en otras palabras a que sólo pueden conforme a lo establecido para la punición de cada tipo penal poner y aplicar la sanción que deba corresponder, y como ejemplo tenemos que no se deberá imponer ninguna otra pena que la que ya mencionamos para los delitos imprudenciales, estipulada debidamente en el artículo 60 del ordenamiento en cuestión.

Por lo tanto, la persona que incurre en dicho delito, podrá obtener su libertad bajo fianza conforme a la regla establecida para tal efecto, puesto que la media aritmética del mismo no ex-

cede de cinco años.

En consecuencia, para la aplicación de las sanciones penales se tendrá en cuenta, conforme a lo que nos dice el artículo-52 del Código Penal y solamente mencionaremos las que consideramos más importantes para este punto, que son las fracciones I, - II y III.

La primera de ellas nos habla de la naturaleza de la acción u omisión de los medios empleados para ejecutarla, esto es, el - que la persona ubicada en el delito de Homicidio Imprudencial, y con esto queremos aclarar que lo siguiente lo explicaremos conforme al delito que nos interesa, voluntariamente se crea un estado de ebriedad ya sea como lo mencionamos anteriormente y que por consiguiente no tenga consciencia de los actos que comete, - además de conducir un vehículo de motor.

La extensión del daño causado y del peligro corrido, en - - otros términos, por manejar un vehículo estando la persona ebria causa un daño, ofensa, destrucción o dolor a otra persona.

Que viene siendo la privación de su vida y que en ningún momento podrá ser reparable, aún que el infractor indemnice a los familiares del mismo. Es por tanto, el punto a tratar de nuestro trabajo, la comisión del delito causado por imprudencia, que si bien, la persona que lo comete no es su voluntad privar de la vida a otro, si es su responsabilidad el provocarse un estado de

embriaguez.

Segunda fracción, la edad, la educación, la ilustración, - las costumbres y la conducta precedente del sujeto, los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir y sus condiciones-económicas. Para la comisión de este delito en particular, no-necesitamos mencionar una edad exactamente, porque aún cuando - la persona que lo causa no tenga permiso o en su caso licencia-para conducir, puede manejar un vehículo de motor.

La educación. Este es un punto importante para la puni- - ción, ya que para este caso en concreto se necesita el conoci- -- miento de los efectos que producen las bebidas alcohólicas, así como también el estatus en que se encuentra la persona que comete el delito y cuál es el medio en el que se desarrolla.

Por otra parte, nuestra ley menciona que la falta de cono- - cimiento de ella, no exime de responsabilidad a la persona.

Los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir - y sus condiciones económicas, esto es, para el Homicidio Impru- - dencial debemos entender conforme a lo que establece la teoría- que no existieron dichos motivos ni determinación para cometer el ilícito, sino todo lo contrario, no existió voluntad para in- - flingir en dicha falta.

Sin embargo, para nosotros sí existió en cierta forma un -

impulso al estar ingiriendo bebidas embriagantes y provocarse la inconsciencia a la que nos hemos venido refiriendo. Con lo anterior no confirmamos que la voluntad y la motivación sean una misma, por el contrario y para esclarecer lo mismo, podemos decir - que no existió una motivación para delinquir, sino que incurrió en un deber de cuidado, pudiéndolo prever, y no lo hizo.

Por otra parte, sus condiciones económicas no son importantes en cierto modo, pues quien comete un delito de esta índole, no respeta ni condición social, ni alguna otra cuestión.

Pasamos a la última fracción que nos interesa, la tercera, - que nos dice: Las condiciones especiales en que se encontraba - en el momento de la comisión del delito y los demás antecedentes y condiciones personales que puedan comprobarse.

Si nos referimos a dichas condiciones encontramos que es -- una de las fracciones, o dicho de otra manera, la más importante para el posible fundamento de nuestra propuesta.

Basándonos en la voluntariedad de la persona, que como ya - mencionamos, conduce un vehículo de motor en estado de ebriedad - y causa la muerte a otra. Esto es, nuestra proposición la podemos fundamentar en el grado en que se comete el delito en cuestión, y que solamente si aumentara dicha penalidad, las personas que incurrían en él, les sería aplicada una pena que fuera acorde a éste, pues como nos podemos dar cuenta, existe mucha diferencia

entre la penalidad del Homicidio en cualquiera de sus modalidades sea en riña, simple o calificado. Pero de una u otra manera se priva de la vida a otra.

Así existan vínculos de parentesco, de amistad o nacidos de otras relaciones sociales, la calidad de las personas ofendidas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que muestren su mayor o menor temibilidad.

Por lo anteriormente tratado consideramos se debe aumentar la penalidad en la comisión de los delitos que tiene como causa eficiente la embriaguez. Por lo que proponemos a las autoridades tanto legislativas como administrativas y judiciales pongan un particular empeño en esta figura delictiva y sus consecuencias, pues está demostrado el alto índice que causan.

D) CERTIFICADO DE ESTUDIOS DE EBRIEDAD.

En entrevista concedida por el doctor Omar Guadarrama, médico legista adscrito a la Vigésima tercera y Quincuagésima Segunda Agencias del Ministerio Público pudimos saber la importancia de dicho certificado y la valoración que se da a través de todo el procedimiento penal que se lleva.

Nos comenta el doctor, que este certificado fue creado por la Asociación Médica de Medicina Legal por decreto publicado en-

el Diario Oficial de la Federación, y que a su consideración es uno de los más completos, pues contienen criterios básicos para determinar si una persona se encuentra ebria.

Por lo anterior, debe de tomarse dicho certificado como plenamente válido pues, no se cuenta con los medios necesarios para la comprobación del estado de ebriedad, porque no existen laboratorios en cada agencia del ministerio público en los cuales se puedan practicar exámenes sanguíneos que muestren el grado de alcohol que hay en la misma.

Además, porque se debe tomar en cuenta la voluntad de la persona, si es su deseo o no, se le extraiga sangre. Por otra parte, si se considera necesario la realización de dicho examen será trasladada la persona para que se le practique éste al hospital de salubridad más cercano a la agencia investigadora en donde se ventila el asunto.

Ahora bien, si la persona no desea ir a la institución de salubridad más cercana, podrá, si ella efectúa el pago, ser trasladada al hospital particular que prefiera, para que le sea practicado. Pero encontramos un grave problema nacido de esta situación, pues la persona que no quiere que salga en el examen el grado de alcohol que tiene, se le puede aplicar un litro de suero con el fin de disminuir los niveles sanguíneos de alcohol, y para este efecto sólo tendrá que esperar una hora para que salga a su favor esta prueba.

En consecuencia la persona que desea burlar el dictamen del médico legista lo podrá hacer masticando un trozo de papel de es tra za para borrar el aliento alcohólico.

En otros términos, el certificado de estudios de ebriedad, - es la prueba fehaciente del estado físico en que se encuentra la persona al ser presentada ante el representante social.



DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS MEDICOS
CERTIFICADO DE ESTUDIOS DE EBRIEDAD

UNIDAD MEDICA CLAVE Y FONDIR _____

ECCE-19-1

114.

NOBRE _____ N° REG _____ N° DE EXP _____

INTERROGATORIO DE ANTECEDENTES MEDICOS:

A ESTADO DE SALUD SANO
ENFERMO

DIAGNOSTICO _____

B INGESTA ACTUAL DE MEDICAMENTOS
NOMBRE DE LOS FARMACOS _____

C TRAUMATISMO CRONICO/ACUTICO RECIENTE
SIGNOS Y SINTOMAS _____

EXPLORACION FISICA

I ALIENTO Normal Edico Aceitico

II NIVEL DE CONCIENCIA

1 Reaccion a Estimos Verbal Visual

2 Orientacion Tiempo Espacio Lugar
Atencion Confusion Delirio
Somnolencia Estupor Semiconc
Coma profundo

3 Discursio Congruente Disalria

Coherente Forma Reflexo
Dilata

4 Pupilas Tamaño Forma Reflexo

5 Marcha y Estacion De pie Parate

Inestable Rompe

6 Alaxia Linea recta Vuelta Huida latón

III COORDINACION

1 PRIO (Prueba dedo nariz dedo) Ojos abiertos Ojos cerrados

2 Velocidad de movimientos alternos Pronacion y supinacion de manos _____

IV SIGNOS VITALES

FC _____ FR _____ TA _____ TEMP _____

V PRUEBAS DE LABORATORIO

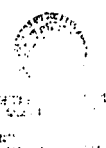
Resultado de la prueba SIAE _____

Otros exámenes _____

VI CONCLUSION

A LAS _____ HRS DEL DIA _____ SE ENCONTRÓ
SI EBRO NO EBRO

Mucho DF a _____ de _____ de 19 _____



NOMBRE Y FIRMA DEL MEDICO

CONCLUSIONES

1. Para nosotros la embriaguez es la turbación pasajera de las potencias dimanadas del exceso con que se ha bebido vino u otro licor.
2. En la época colonial las culturas prehispánicas no conocieron la vida, su cultivo y menos la elaboración del vino.

Fue hasta la conquista que Hernán Cortés dispuso que "todo vecino que tuviera repartimiento debería sembrar mil sarmientos por cada cien indios e injertar las vides sobre las seepas".

3. El estado de ebriedad provoca la comisión del mayor número de delitos de todo tipo, por la característica destacada de la pérdida de la consciencia de modo que la actividad del individuo es totalmente subconsciente y automática, y en este estado, el ebrio es capaz de actuar, lesionar, atacar y huir con apariencia de lucidez.
4. Existe una relación entre el problema del alcoholismo y los acontecimientos sociales, políticos y económicos como lo fue en su tiempo la Revolución Industrial, como lo es ahora la caída del muro de Berlín y el abatimiento del socia

lismo. O bien, el desempleo masivo ya que después de estos acontecimientos surgen sentimientos depresivos y autodestructivos en la población, sentimientos que se canalizan en la desmedida ingestión de bebidas alcohólicas.

5. Dicho lo anterior, es indiscutible que la ebriedad es causaficiente en la comisión del delito de Homicidio Imprudencial, o Culposo Simple o no Intencional.
6. Entendemos por dicho delito: La muerte no querida de un hombre que se verifica como consecuencia de una conducta negligente, imprudente (la del alcoholismo), inexperta o por inobservancia de leyes, reglamentos, órdenes o disciplinas.
7. Si observamos quiénes son los sujetos que cometen mayor número de delitos, llegamos a la conclusión, de que los que pertenecen a las clases baja, media baja, sin descartar la clase alta, pero mayormente el fenómeno del machismo dado en ellas, induce a ingerir bebidas embriagantes para no ser rechazadas por los que lo rodean.
8. Ahora bien, como podemos concluir la diferenciación que existe entre el Homicidio Doloso, Preterintencional y el Homicidio Culposo Simple, o no intencional o imprudencial es, que el primero se comete con voluntad de causar un daño, el segundo diremos que el resultado típico sobrepasa la intención de la persona, causando dicho resultado mayor al querido o -

aceptado, y por último el Homicidio Imprudencial que se da como consecuencia de una conducta negligente, imprudente y que causa un daño no querido por la persona que lo comete.

9. En conclusión, no tenemos un fundamento para poder aumentar la penalidad al Homicidio Imprudencial, pero sí podemos solicitar que se equipare éste a la penalidad del Homicidio Simple, pues aunque no exista una escala para poder exigir esto, debemos entender que estamos hablando de un mismo delito.

B I B L I O G R A F I A

- .ARROYO DE LAS HERAS, Alfonso. Manual de Derecho Penal, El Delito, Editorial Arazandi, España 1985.
- .BECCARIA, Césare. De los Delitos y De las Penas, Ediciones Jurídicas. Europa - América, Buenos Aires.
- .BECCARIA, Césare. De los Delitos y Las Penas, Clásicos Universales de los Derechos Humanos, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 199/1, México 1991.
- .BERKOW, Robert. The Merck Manual Of Diagnostic and Therapy, - Published by Merck & Dohme Research Laboratories, Fourteenth - Edition, New Jersey, 1982. Traducido por el Doctor Rubén Novas Santos.
- .BERNALDO DE QUIROS, Constancio. Criminología, Editorial José - María Cajica Jr, S.A. Segunda Edición, México 1973.
- .CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal Mexicano, Editorial - Porrúa, S. A. Quinta Edición, México, D.F. 1976.
- .CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales del Derecho Penal Parte General, Edición Vigésimo Cuarta, Editorial Porrúa, S.A. México 1987.
- .CASTELLANOS TENA, Fernando. Panorámica del Derecho Penal Mexicano, Síntesis del Derecho Penal, UNAM, México 1965.
- .CASTRO GARCIA, Alfredo. Ensayo sobre las Calificativas en los Delitos de Lesiones y Homicidio, México 1951.
- .FRANCONE, Mario Pablo. Toxicología, Editorial Médica Panorámica, Buenos Aires 1963.
- .GARCIA RAMIREZ, Sergio y ADATO DE IBARRA, Victoria. Prontuario del Proceso Penal Mexicano, Quinta Edición, Editorial Porrúa, - S. A., México 1988.
- .GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. Derecho Penal Mexicano. Décimo Tercera edición, Editorial Porrúa, S.A. México 1975.
- .GONZALEZ MARISCAL, Olga Islas de. Análisis Lógico de los Delitos Contra la Vida, Editorial Trillas, México 1975.

- .LEVENE, Ricardo (h). El Delito de Homicidio, Tercera Edición, - Editorial Depalma, Buenos Aires 1977.
- .PAVON VASCONCELOS, Francisco. Lecciones de Derecho Penal, Parte Especial, Cuarta Edición, Editorial Porrúa, S.A. México - 1982.
- .PUIG PEÑA, Federico. Derecho Penal, Parte Especial, Séptima - Edición, España 1988.
- .THORN, ADAMS, BRAUNWALD, ISSELBACHER Y PETERSDORF. Medicina Interna de Harrison, Tomo I, Quinta Edición Español, Editorial La Prensa Médica Mexicana, S.A. México 1982.
- .VALDES MIYAR, Manuel, DSM-III-R. Manual Diagnóstico y Estadístico de los Transtornos Mentales, Editorial Masson, S.A., Primera Edición. Barcelona España 1988.
- .VELASCO FERNANDEZ, Rafael. Alcoholismo, Editorial Trillas, México 1988.

ORDENAMIENTOS JURIDICOS CONSULTADOS

- . Código Penal Vigente para el Distrito Federal,
Editorial Porrúa, S. A.,
1 9 9 2.
- . Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal,
Editorial Porrúa, S. A.,
1 9 9 2 .
- . Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos,
Editorial Porrúa, S.A.,
1 9 9 2.
- . Ley de Amparo y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación con todas sus reformas,
Edit. Ediciones Andrade, S.A.,
Colima 213, México 7, D. F.,
8a. Edición. 1 9 8 8 .

OTRAS PUBLICACIONES CONSULTADAS

- . **Diccionario Jurídico Mexicano,**
Instituto de Investigaciones
Jurídicas,
Editorial Porrúa, S. A.,
Quinta Edición,
México, 1992.

- . **Pequeño Larousse Ilustrado,**
De Toro y Gisbert, Miguel,
Editorial Larousse,
Séptima Tirada,
México, 1970.